



**ACTA ORDINARIA N°82-2024-2028**

Acta de la Sesión Ordinaria **N°82-2024-2028**, celebrada por el Concejo Municipal de Osa, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Osa, el día 03 de diciembre del dos mil veinticinco, a las dieciséis horas y cuarenta y tres minutos de la tarde (04:43 p.m.). Ocuparon Curul los regidores: -----

Jorge Li Wong ..... **Presidente Municipal** -----

Fabiola Solís Pérez ..... **Vicepresidente Municipal** -----

Gretel Vanessa Masis Arias. -----

Juan Carlos Anchía Angulo. -----

**REGIDORES SUPLENTES** -----

Elmer Uva Beita -----

Adrián Pérez Retana -----

Miriam Quesada Fernández -----

Delky Maroto Chavarría -----

Michael Valverde Fonseca -----

**SINDICOS PROPIETARIOS** -----

Jorge Enrique Cerdas Pérez -----

Ana Ortiz Esquivel -----

Raquel Acuña Flores/Cc: Raquel Acuña Morales -----

Enoquer Alvarado Uva/ CC: Enock Alvarado Uva -----

**SINDICOS SUPLENTES** -----

Walter Díaz Matarrita -----

**Alcalde: Lic. Mainor Anchia Angulo.** -----

**Secretario del Concejo Municipal: MSc. Allan Herrera Jiménez.** -----

**Ti: Carlos Valverde Morera.** -----

**AUSENTES:** Donald Cortés Porras (regidor propietario); Ester Vindas Aguilar/ CC: Esther Vindas (síndica propietaria), María Cristina Garra Salazar (síndica propietaria), Silvia Elena Herrera Dinarte (síndica suplente), Douglas Gerardo Cerdas Chavarría (síndico suplente), Douglas Adrián Quesada Meza (síndico suplente), Uber Murillo Palma/CC: Huberth Murillo Palma (Síndica Suplente), Kattia Badilla Carvajal (síndica suplente). -----

**ARTÍCULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

**ARTICULO II. ORACIÓN.** -----

**ARTÍCULO III. AUDIENCIAS.** -----

**Punto 1. Juramentación miembro Junta de Educación de la Escuela Salamá Palmar Norte Laguna Alfaro Ruiz.** -----

**Punto 2. Juramentación miembro Junta Educación Escuela Santa Eduviges.** -----

**Punto 3. Seccional ANEP Municipalidad de Osa. Asunto: 1. Análisis y eventual renegociación de la Convención Colectiva de Trabajo. 2. Exposición y análisis del fallo de la Sala Constitucional relativo a la aplicación de la Ley N.º 9635, específicamente en lo referente al reconocimiento de las anualidades, con el fin de revisar las afectaciones derivadas de su aplicación y buscar un mutuo acuerdo para que se reconozcan y se paguen las diferencias salariales de las anualidades que los funcionarios municipales dejaron de percibir, conforme el criterio constitucional vigente y el principio de continuidad y respeto a los derechos adquiridos.** -----

**ARTÍCULO IV. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.** -----

**Punto 1. Lectura y Aprobación del Acta Ordinaria N° 80-2024-2028.** -----

**Punto 2. Lectura y Aprobación del Acta Ordinaria N° 81-2024-2028.** -----

**Punto 3. Lectura y Aprobación del Acta Extraordinaria N° 42-2024-2028.** -----

**ARTÍCULO V. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.** -----

**ARTÍCULO VI. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE.** -----

**ARTÍCULO VII. INFORMES DE COMISIÓN.** -----

**ARTÍCULO VIII. MOCIONES DE LOS SEÑORES REGIDORES.** -----

**ARTÍCULO IX. MOCIONES DEL SEÑOR ALCALDE.** -----

El señor presidente Municipal Jorge Li Wong, nombra en propiedad al regidor suplente, Adrián Pérez Retana. -----





**ARTÍCULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

El señor presidente Municipal Jorge Li Wong, somete a votación el orden del día y se aprueba de manera unánime.

**ARTICULO II. ORACIÓN.**

El señor presidente Municipal Jorge Li Wong, solicita al síndico propietario Enock Alvarado Uva, que realice la oración.

**ARTÍCULO III. AUDIENCIAS.**

**Punto 1. Juramentación miembro Junta de Educación de la Escuela Salamá Palmar Norte Laguna Alfaro Ruiz.**

El señor presiente municipal, Jorge Li Wong, procede a llamar a la señora: **Angélica González Lamas cédula 6-0288-0917**, le solicita que levante la mano derecha y le indica "¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino? Responden -Sí, juro. -Si así lo hicieréis, Dios os ayude, y si no, El, la Patria, os lo demanden". "Por lo anterior quedan debidamente Juramentado"

**Punto 2. Juramentación miembro Junta Educación Escuela Santa Eduviges.**

El señor presiente municipal, Jorge Li Wong, procede a llamar al señor: **Reiner Alejandro Campos Mora cédula 603640178**, le solicita que levante la mano derecha y le indica "¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino? Responden -Sí, juro. -Si así lo hicieréis, Dios os ayude, y si no, El, la Patria, os lo demanden". "Por lo anterior quedan debidamente Juramentada"

**Punto 3. Seccional ANEP Municipalidad de Osa. Asunto: 1. Análisis y eventual renegociación de la Convención Colectiva de Trabajo. 2. Exposición y análisis del fallo de la Sala Constitucional relativo a la aplicación de la Ley N.º 9635, específicamente en lo referente al reconocimiento de las anualidades, con el fin de revisar las afectaciones derivadas de su aplicación y buscar un mutuo acuerdo para que se reconozcan y se paguen las diferencias salariales de las anualidades que los funcionarios municipales dejaron de percibir, conforme el criterio constitucional vigente y el principio de continuidad y respeto a los derechos adquiridos.**

Presidente Municipal de Osa, Señor Jorge Li Wong.  
Compañeros vamos a recibir a la seccional de la ANEP de la Municipalidad de Osa, de la audiencia, compañeros tienen hasta 20 minutos para la exposición por favor.  
Señor Roy Martin Chaverri Chacón, secretario general adjunto (ANEP).  
Bueno, primero que nada, muchísimas gracias por el tiempito de espera, en estos días de cierre año corremos de un lado para otro y este es un tema también que nos está convocando a las distintas municipalidades, por lo que también le agradecemos a usted, señor presidente, al señor alcalde, también cada uno de ustedes, señores y señoras, regidores, la ANEP les saludo en nombre del del compañero Albino él de hecho, en este momento está atendiendo la huelga en Tibás, que esperamos se resuelva hoy mismo sobre este mismo tema y ofrecía una disculpa a nombre de él, en mi caso, ahora soy secretario general adjunto también estamos compartiendo la responsabilidad de guiar a nuestro sindicato en un proceso de transición que poquito a poco daremos pasos en esa dirección. Les agradecemos nuevamente por atender con prontitud la solicitud que había presentado esta seccional. Quiero que hagamos como un viaje en el tiempo en 2018, partiendo específicamente del 2018. ¿Y por qué lo hago? Porque vamos a hablar de un problema que no generó. Creo que muchos de ustedes inclusive que sé que son trabajadores públicos participaron de aquella gran huelga, es hasta el día de hoy la huelga más larga que se ha registrado en Costa Rica, más de 100 días en huelga en los que muchos de nosotros compartimos junto, también a los compañeros municipales, algo que advertíamos, por eso digo no fue el Concejo Municipal, más bien recuerdo que el Concejo de esta municipalidad votó en contra y sacó un acuerdo para que no se aprobara en ese momento lo que denominamos el combo fiscal, la ley 9635 un paquetazo de impuestos que recayó sobre la clase trabajadora, no solamente sobre el sector público, sino sobre la clase trabajadora, por ejemplo, en ese combo fiscal nos metieron el IVA, el impuesto más injusto, más regresivo de todos los impuestos y sé que aquí el Concejo Municipal, aunque votó en contra, los



# Municipalidad de Osa

## Secretaría Concejo Municipal



compromisos que tenía el Gobierno de Carlos Alvarado con el Fondo Monetario Internacional para que le dieran crédito y poder cerrar el gobierno hicieron que aprobaran 3 leyes nefastas para Costa Rica, una de ellas es el combo fiscal, la otra de ellas la ley anti huelgas, que sigue vigente y en pie y tenemos un tercer dardo para todo Costa Rica, que fue la ley marco de empleo público que sé ustedes están sufriendo en la institución, unas inequidades salariales bárbaras tremendas, el salario global y contrario a lo que se le vendió al resto de la población, que eran leyes que venían a ordenar la casa, realmente se ha vuelto complicadísimo el manejar jurídicamente cada uno de los aspectos de estas leyes que han venido a dificultar en realidad la institucionalidad costarricense. Lo que digo es que es un problema que no generó el Concejo, no generó el alcalde y nosotros tampoco, no es un problema que hizo Albino, nosotros además de haber estado en la calle soportando inclusive insultos, que vagos fue lo más bonito que nos dijeron durante ese periodo, pero sabíamos que el tiempo nos iba a dar la razón, presentamos en estrados judiciales lo que considerábamos injusto, una acción de inconstitucionalidad donde tocamos prácticamente toda la ley marco de empleo público y la Sala termina resolviendo 7 años después, el 17 de marzo de este año está relativamente reciente, fue notificado y por tanto, el por tanto que hace referencia a que los derechos laborales no pueden ser eliminados de tajo, nos rechazaron algunos de los postulados nuestros en el entendido de que no somos una autoridad municipal, dice la Sala, sino que no podemos entonces, a partir de eso, apelar a la autonomía que tienen las municipalidades. Lo que sí vamos a entender es que efectivamente se abre una brecha en lo que consideramos todas interpretaciones diversas y ya tenemos un poco más de claridad, una sentencia que recoge en 566 páginas, lo que es un manual casi de aplicación de una ley. Queremos entonces hacer énfasis en que, en distintas municipalidades, a pesar de que el 17 de marzo ya fue notificado, no en todas se está aplicando, es nuestro interés claramente somos los interesados en esto y nos ha tocado empezar esa cruzada de desenvolver una maraña en torno al voto de la Sala y cómo aplicar en las distintas municipalidades por eso hoy compartimos con ustedes un texto del criterio jurídico que se emitió para la Municipalidad del Guarco, es el mismo texto, son 16 páginas que resumen las 566, por eso no puede ser menor, es casi una compilación, 16 páginas en las que la licenciada contratada externa por parte de la Municipalidad del Guarco hace una referencia de cómo las municipalidades están en la obligación de tener que reconocer las condiciones que anteriormente existían, antes de diciembre de 2018, en que entró en vigencia esa ley nefasta, ley 9635 y vamos entonces hacia adelante. El origen de la consulta en el caso del Guarco lo hace el alcalde que está en una disyuntiva similar a la que ustedes hoy atraviesan, en la que, si se debe o no cancelar y efectivamente, entonces el licenciado Víctor Hugo Monestel, realiza la petición de contratar estos servicios externos, en el que arranca estableciendo cuáles son las situaciones que existen en el régimen municipal, en ese caso desde el 2000, perdón desde 1991, específicamente en el Guarco. Aquí tenemos que la aplicación de las anualidades empezó a regir a partir de un laudo arbitral y un acuerdo que se dio entre las partes, un acuerdo directo que sigue vigente hasta el día de hoy. Ese acuerdo del 2008, esa es la diferenciación un poco más reciente que ustedes habían tenido con las personas trabajadoras, el establecimiento entonces de que el Concejo pueda en un acuerdo que también se mocionó para que fuera acogido por el Concejo, que también lo tenemos por aquí, logramos que ante el Concejo también exista un acuerdo que le da vigencia todavía más fuerte al laudo arbitral y hay características entonces que tenemos nosotros dentro del sector municipal que no la gozan otras instituciones, por eso nosotros advertíamos desde la ANEP que esto no es un lluévale, no se le aplica todas las instituciones por igual, hay una serie de requisitos en las cuales consideramos nosotros la municipalidad, si los reúne para poder respetar lo que anteriormente existía como norma. ¿Qué fue lo que sucedió? Bueno, había todo el aparato municipal reconocía algunas diferencias en anualidades, algunos reconocían 2 y medio, otros reconocían 3, había otros que hasta el 5% anualmente, nosotros estamos entonces validando las anualidades que estaban existiendo antes del 2018, de acuerdo a la condición que la municipalidad venía reconociéndoles a las personas trabajadoras, cabe resaltar que esas anualidades siempre están contempladas dentro de los presupuestos, siempre había sustento económico en el tiempo para poder hacer ese reconocimiento. La ley lo que vino fue a transformar la aplicación de la aplicación de esas anualidades, dentro del régimen que



# Municipalidad de Osa

## Secretaría Concejo Municipal



ACTA ORDINARIA N°82-2024-2028

Página 4 de 38

establecía entonces la ley en el 9635 era un régimen restrictivo. Por ejemplo, las anualidades indicaban que solamente se podían pagar una vez al año en junio a todas las personas, eso rompía la continuidad laboral, la Sala termina diciendo que eso no se puede aplicar, que eso es romper la continuidad laboral establecida. Por ejemplo, si un compañero cumplía la anualidad en julio como le habían pagado la anualidad en junio, el compañero tenía que esperar todo el año a que se le reconociera la anualidad, eso es totalmente improcedente, estaba rompiendo también las condiciones que ya existían de previo que tenía esa persona trabajadora. Entonces a partir del 04/12/2018 se instruyó a todas las instituciones a modificar el esquema de reconocimiento de las anualidades, estableciendo un monto fijo, ese monto fijo que se establecía en 1.94 para las personas profesionales y un 2.57 para los no profesionales, variando entonces lo que ya se venía reconociendo, inclusive a partir de la capacidad financiera que ya tenía la municipalidad, porque eso venía cada año con los presupuestos viene y modifica entonces y se le manda decir a todas las municipalidades que tienen que corregir, ahí vino el error porque si había condiciones más favorables anteriormente para las personas trabajadoras no podían retroceder, recordemos también que las anualidades es un componente salarial como componente salarial, nunca debió tocarse el salario de cada uno de nosotros es intangible y ese componente salarial sí varió considerablemente, tomando una fotografía en el 2018. Por ejemplo, si un compañero tenía la anualidad en 4000 colones en el 2018, en el 2019 se le reconocieron de nuevo 4000 colones. En el siguiente año, 4000 colones en el 2021, 4000 colones, así, entonces se convirtió en un monto fijo y el día de hoy un compañero que la anualidad estaba en 4000 colones en 2018. Al día de hoy, todavía está en 4000, es parte del congelamiento salarial que estamos experimentando toda la clase trabajadora de Costa Rica. Vamos un poco a lo que explicas sobre la sentencia, que la sentencia tiene una declaración a partir del 17 de marzo y que la Sala Constitucional entonces declaró parcialmente algunos de los artículos de esa convención en favor de nosotros, algunos de ellos, por ejemplo, el que no están en la obligación, ninguna institución de denunciar la convención colectiva cuando así lo exista, sino que las partes siempre tienen que llegar voluntariamente, no puede existir esa perpetración de presiones para que se pueda obligar a una institución o los trabajadores a denunciar la comisión colectiva. Fundamento de la decisión es que hay una irracionalidad del reconocimiento, por ejemplo, en el tema de las anualidades no podía aplicarse si hay específicamente eso iba a producir una ruptura en la continuidad laboral y desvincular entonces las anualidades, por ejemplo, el año que cada uno trabaja, hay efectos retroactivos en esto, de hecho, la el punto 7 del por tanto, hace referencia a que sí tiene efectos retroactivos, con base a esos efectos retroactivos, nosotros queremos que se haga un reconocimiento de las anualidades que están pendientes como lo vienen haciendo en otras municipalidades, a partir de que efectivamente se reconoce que hay una deuda pendiente con las personas trabajadoras que nunca debió modificarse y que se harán los estudios correspondientes. Hay un precedente judicial clave, por ejemplo, en la Municipalidad de Mora y ahora que venía la Municipalidad de Alvarado ya hay sentencias en este mismo año que han salido en referencia a que sí hay que reconocer las anualidades como se estaban estableciendo antes de diciembre de 2018. Esa es la resolución 23954 es del 2022 y las más recientes la de Alvarado, que van en el mismo sentido, confirmando que las municipalidades pueden establecer porcentajes superiores al régimen general, fundamentados en la autonomía que se tiene constitucionalmente y a una política salarial en aumento. ¿Cuáles son los argumentos jurídicos que utilizó la Sala? específicamente para poder nosotros presentarnos hoy e indicar que efectivamente se le debe reconocer o hay una obligación de las municipalidades en pagar las anualidades, porque debe en todo momento respetar ese principio protector, ese principio In Dubio Pro - Reo o In Dubio Pro Operario, en este caso indica que, ante varias interpretaciones de un mismo documento, como por ejemplo un mismo hecho, si hay que pagar o no las anualidades, siempre se debe optar por la parte más desfavorable o la parte más débil que en este caso es la persona trabajadora. También a partir de esa norma más favorable aplicar, entonces lo que aquí se venía reconociendo a partir del 2018, perdón, quiero poder leer sólo brevemente el convenio laboral que existe registro también en este Concejo, la reunión celebrada el día viernes 18/01/2008 la oficina del alcalde presentes el anterior alcalde, Jorge Cole, en representación de la administración, e Isabel Chaves, Eduardo



# Municipalidad de Osa

## Secretaría Concejo Municipal



ACTA ORDINARIA N°82-2024-2028

Página 5 de 38

Espinosa Víquez, Francisco Solano, representantes de los trabajadores para asegurar el bienestar económico, dice que acogerse por parte de la administración municipal al decreto y hace referencia a un ajuste salarial, pero en el punto 2, que es el que nos interesa, dice que se llevó a cabo los trámites para que se apruebe aumentar de un 3% a un 4% el valor de las anualidades sobre el salario mínimo del reconocimiento de las anualidades a los empleados municipales. Esto es parte del contenido y luego en la sesión ordinaria número 12 del 2008, celebrada el 26 de marzo, se ratifica lo que acabo de leer, entonces sí hay un sustento por el cual claramente la municipalidad venía reconociendo la anualidad del 4%, viene una ley a intentar pasarle por encima condiciones más favorables que las personas trabajadoras tenían y efectivamente eso nos vuelve a decir la Sala que es improcedente, siempre que se tengan mejores condiciones no puede este país que ha firmado todos los convenios internacionales con la OIT retroceder en materia laboral y efectivamente esos si se aplicara, como lo indica en la ley, vendríamos a retroceder sobre las condiciones más favorables que ya fueron otorgadas. Por ejemplo, esa condición más favorable es de mantener en este caso, las anualidades como estaban en el 2018, a partir de que si efectivamente hay un instrumento legal vigente todavía el día de hoy que no ha sido derogado y que no puede y ni siquiera admiten los acuerdos que dan derechos laborales que emite el Concejo no pueden tampoco admitir apelación, por eso es que es tan sólida la base y entender que efectivamente las personas trabajadoras tendrían el derecho. Hay resoluciones también en ese mismo sentido la 931 del 2011, la 2472 del 2024 y nuevamente la más reciente en Pacayas o Alvarado. Un poco la línea en la que se fue dando las situaciones un 04/12/2018, donde entra en vigencia la ley, hay unos periodos que efectivamente se suspendieron durante la pandemia, todos recordamos que, en pandemia durante esos 2 periodos, 2020 al 2022 hubo una ley que impedía el pago de las anualidades. Yo quiero hacer referencia también a mis compañeros y a nosotros todos de que efectivamente Carlos Alvarado utilizó esa plata de las anualidades para pagar el bono proteger de ahí fue donde salió el dinero para poder sacar esa ayuda que debió haber sido para las mejores o atender a las situaciones más vulnerables, pero que terminó en otras manos inclusive, hay una base de cálculo que se debe entonces ir aplicando a partir de que se debe reconocer el 4% nuevamente a las personas trabajadoras. Muy importante podemos detener como se hizo la municipalidad que fue más avanzada y que tiene una situación bastante similar a usted, es la Municipalidad de Santa Cruz, en Santa Cruz en mayo, fueron notificados en marzo, como todo el aparato estatal de la sentencia 8201, pero ya en mayo ellos empezaron a aplicar el 4% a cada una de las personas trabajadoras en adelante, eso detiene inmediatamente una bola de nieve que está creciendo y que no hemos logrado parar aquí en la municipalidad, que es la salida más optima, pienso yo y a partir también de la semana anterior fue cancelado el retro activo, es una municipalidad muchísimo más grande, pero fueron 1400 millones lo que se tuvo que sacar para pagar los retroactivos correspondientes, sabemos que tal vez no sé si la administración tendrá ya los números concretos, con base a la posible aplicación del 4%, pero la invitación es a que podamos solucionar este problema de parte de la ANEP hemos venido primero visitando, pudiendo informar también porque yo creo que todos andamos un poco sin tener la claridad de cómo implementar este tema, pero creo que poco a poco ya se va dilucidando, mismo ejercicios que se están haciendo en todas las instituciones. Si me regala un minuto nada más para terminar. -----

Presidente Municipal de Osa, Señor Jorge Li Wong. -----

Disculpe. Eso le iba a preguntar, le quedan 2 minutos. -----

Señor Roy Martin Chaverri Chacón, secretario general adjunto (ANEP). -----

Perfecto, más bien muchas gracias, claro que estamos en la parte final sobre algunas consideraciones, sabemos entonces que se va a hacer ese cálculo detallado con carácter prioritario porque, en palabras del Presidente Municipal de Santa Cruz, ellos decían que pagaron, repito, la semana pasada es para nosotros como administradores de los presupuestos municipales, mucho mejor saber con qué dinero contamos el próximo año poder sanear si existe alguna deuda pendiente y no autoengañarnos, eso fueron palabras del presidente que ustedes pueden chequear, ahí está la sesión en la que se consignó la deuda con los compañeros y efectivamente existen los mecanismos el que se está utilizando en las distintas municipalidades es la vía de la modificación presupuestaria, ya lo había intentado la misma



# Municipalidad de Osa

## Secretaría Concejo Municipal



1 Santa Cruz de poder pasar un presupuesto extraordinario por estos dineros, pero  
2 efectivamente no, no fue la vía de las la, en este caso, la Contraloría recomienda la modificación  
3 presupuestaria, dado que son dineros que ya están contemplados dentro del presupuesto  
4 municipal y ya tiene inclusive el estudio de plurianualidad, entonces por eso es que se  
5 recomienda utilizar la modificación presupuestaria, si quedara una en este año, nosotros  
6 solicitamos que efectivamente este Concejo Municipal pueda valorar la incorporación de  
7 recursos, raspando la olla para que pueda también entregarse el dinero a las personas  
8 trabajadoras. Es un dinero que ya ellos trabajaron en la municipalidad, año con año uno  
9 adquiere más destreza y efectivamente con el pasar de los años se debe dar un incentivo que  
10 venga a compensar una mejoría en la pericia municipal. Así entonces, a manera de conclusión,  
11 las municipalidades sí tienen la obligación legal de poder concretar esos pagos a las personas  
12 trabajadoras desde el 2018 hasta la fecha y que constitucionalmente así lo indica, voy a cerrar  
13 solamente con la lectura del punto cuarto del, este punto cuarto del, por tanto, creo que nos  
14 clarifica bastante. ¿Por qué? indica el punto cuarto, se desestima la mayoría de agravios en el  
15 entendido de que las normas cuestionadas se vengán a aplicar únicamente a los funcionarios  
16 de las instituciones que no están excluidos de la ley de fortalecimiento de las finanzas públicas  
17 en la materia salarial, de conformidad a lo dispuesto en la opinión consultiva 2018-19511, que  
18 fue redactada el 23/11/2018 en plena huelga, ustedes recordarán que se tenía que consultar  
19 si el Poder Judicial les afectaba, porque si no el proyecto no podía pasar y vea lo que responde  
20 la Sala. La Sala no omite subrayar que las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ley  
21 de salarios del Poder Judicial y el Estatuto del Poder Judicial no se ven afectadas por esta  
22 reforma. Aquí me voy a permitir una licencia para poder cambiar donde dice Poder Judicial por  
23 Municipalidad de Osa, para que ustedes puedan entender mejor, inclusive lo que dice la sala  
24 vuelvo de nuevo, la sala no omite subrayar que las normas del código municipal y demás leyes  
25 de la Municipalidad de Osa, no se ven afectadas por la reforma propuesta dichas normas,  
26 posibilitan la autonomía de la Municipalidad de Osa, en lo referido a cambiar su escala salarial  
27 o variar los salarios base, en ese sentido, nóteselo manifestado por la Ministra de Hacienda a  
28 Corte Plena y sigue la corte, en cuanto a la posibilidad de que el proyecto afecte la  
29 municipalidad de Osa al regular la aplicación de determinados cruces, quisiera señalar de  
30 manera respetuosa que el proyecto no afecta o elimina la potestad de la Municipalidad de Osa,  
31 modificar su escala y modificar los salarios base, de modo que si la Municipalidad de Osa  
32 considera que es necesario aumentar el salario a algún funcionario, tiene toda la potestad de  
33 autonomía para hacerlo, particularmente si el Poder Judicial o la Municipalidad de Osa  
34 considerara que ante la regulación de dedicación exclusiva o las anualidades es necesario  
35 incrementar el salario a algún funcionario puede hacerlo al amparo de su independencia en  
36 materia salarial. Esta observación no es solamente compartida por la Sala, sino que determina  
37 con claridad indiscutible que proyecto consultado no afecta a la organización o funcionamiento  
38 de la Municipalidad de Osa, está en el punto cuarto y lo que nosotros entonces decíamos es  
39 que a partir de que se pueda hacer el estudio correspondiente económico, también se puede  
40 hacer la modificación y poder reconocerles las anualidades a los compañeros. Muchísimas  
41 gracias, me quedo aquí por cualquier consulta. -----  
42 Presidente Municipal de Osa, Señor Jorge Li Wong. -----  
43 Muchas gracias a usted, alguna pregunta compañeros. Tiene la palabra compañero Juan  
44 Carlos Anchia. -----  
45 Regidor propietario del Concejo Municipal de Osa, Juan Carlos Anchia Angulo. -----  
46 Muchas gracias señor presidente, buenas tardes, compañeros y compañeras, funcionarios  
47 municipales, los que nos siguen por las redes sociales. Roy mi nombre es Juan Carlos, tengo  
48 un par de preguntitas, ¿antes de 2018 se pagaba el 4%? -----  
49 Señor Roy Martin Chaverri Chacón, secretario general adjunto (ANEP). -----  
50 Así es aquí. -----  
51 Regidor propietario del Concejo Municipal de Osa, Juan Carlos Anchia Angulo. -----  
52 De anualidad, después del 2018 se pasó al dos ¿qué? -----  
53 Señor Roy Martin Chaverri Chacón, secretario general adjunto (ANEP). -----  
54 Al 2.57 para los no profesionales y al 1.9 a los profesionales, hay una diferencia que es la que  
55 nosotros estaríamos consignando. -----



# Municipalidad de Osa

## Secretaría Concejo Municipal



Regidor propietario del Concejo Municipal de Osa, Juan Carlos Anchia Angulo. -----  
La diferencia es de cualquiera de los 2 rubros al 4%. Las anualidades del 2020 y 2022 que  
estuvieron congeladas ya se cancelaron. -----  
Señor Roy Martin Chaverri Chacón, secretario general adjunto (ANEP). -----  
No. -----  
Regidor propietario del Concejo Municipal de Osa, Juan Carlos Anchia Angulo. -----  
Aquí no se cancelaron. -----  
Señor Roy Martin Chaverri Chacón, secretario general adjunto (ANEP). -----  
No, hasta el día de hoy, recordemos que ese 2020 y 2021, fueron suspendidas por una ley de  
la pandemia. -----  
Regidor propietario del Concejo Municipal de Osa, Juan Carlos Anchia Angulo. -----  
Después se debieron haber... por lo menos donde yo trabajo, que también el sector público se  
incorporaron el salario sí se incorporaron. -----  
Señor Roy Martin Chaverri Chacón, secretario general adjunto (ANEP). -----  
Ajá sí, pero digamos ese retroactivo de esos 2 años, no lo que sí vendría es a partir del 2022  
enero sí se reconocieron las anualidades, incorporándolas en el salario de cada persona, pero  
las anualidades, por ejemplo, en el ejemplo que daba hace un momento a 4000 colones el  
mismo monto nominal 2018. -----  
Regidor propietario del Concejo Municipal de Osa, Juan Carlos Anchia Angulo. -----  
Sí, sí desde el 2018 para acá que bueno el monto nominal, digamos de hecho, el correcto no  
sé aquí, por lo que cobraron con un salario del 2018 que había ahí en ese momento. Bueno,  
pensé que es que no tengo claro, pero me parecía que esas 2 anualidades se habían agregado,  
ya, digamos o se deberían haber agregado al salario, obviamente con él nuevo cálculo, está  
bien, esa era mi consulta muchas gracias. -----  
Presidente Municipal de Osa, Señor Jorge Li Wong. -----  
Muchas gracias, Juan Carlos tiene la palabra la compañera Miriam Quesada. -----  
Regidora suplente del Concejo Municipal de Osa, Señora Mirian Quesada Fernández. -----  
Muy buenas tardes a todos sean bienvenidos, miembros de representantes del sindicato ANEP  
y don Roy. Un placer tenerlos por acá. Me cabe una pequeña duda, leyendo un documento  
donde fueron pagadas las anualidades de la Municipalidad de la Cruz, no de Santa Cruz, así  
es. -----  
Señor Roy Martin Chaverri Chacón, secretario general adjunto (ANEP). -----  
Muy bien en este momento hay varias municipalidades que están pagando una de ellas es la  
Cruz, allá frontera norte, ahí se pagó mediante resolución administrativa, firmamos un  
convenio, se presentó también el convenio entre el Concejo Municipal y se sacaron los dineros  
vía presupuesto, modificación presupuestaria, ese fue el camino, luego pago Liberia, también  
de ahí del norte, también Santa Cruz y en Nandayure la semana pasada que abrimos una mesa  
de trabajo ya para el pago. -----  
Regidora suplente del Concejo Municipal de Osa, Señora Mirian Quesada Fernández. -----  
Entendiendo que las municipalidades se rigen por sus propias normas especiales y su marco  
jurídico. Alguna de estas municipalidades que han pagado las anualidades a los trabajadores  
¿Hay alguna exenta que no ha firmado el convenio? -----  
Señor Roy Martin Chaverri Chacón, secretario general adjunto (ANEP). -----  
Es que la vida es primero el reconocimiento que existe una deuda pendiente, si no digamos  
nosotros siempre ofrecemos el convenio simple porque es como un darle formalidad a un  
cronograma, en el caso de la Cruz fue así, propusimos un cronograma y finalmente fue el  
convenio que se firmó un cronograma de pago que ya les pagaron todo, pero establecía las  
fechas en que iba a llegar el estudio económico, el estudio legal y cuando iba a pasar la  
modificación hacia el Concejo, esos son para nosotros como trabajadores la tranquilidad de  
poder llevarle a los compañeros y compañeras de base y decirles, no es necesario una huelga,  
aquí se está trabajando y se va a terminar pagando. Así mismo lo hicimos en el Guarco que  
ustedes vieron. No es necesario ni siquiera el convenio cuando hay voluntad de pagos, ahí  
está el señor alcalde que sabe que, si hay posibilidades de pago y tenemos la certeza, nada  
más de hacer la gestión, nosotros como sindicato intentamos participar porque conocemos las  
realidades en otras municipalidades para poder replicarlas aquí. -----



# Municipalidad de Osa

## Secretaría Concejo Municipal



1 Regidora suplente del Concejo Municipal de Osa, Señora Mirian Quesada Fernández. -----

2 Sí, yo entiendo esa parte, entiendo que cuando se firmó la ley del fortalecimiento de las

3 finanzas públicas, algunas entidades quedaron fuera de ese marco este creo que as

4 municipalidades estaban ahí, fuera de ese marco así es. -----

5 Señor Roy Martin Chaverri Chacón, secretario general adjunto (ANEP). -----

6 Recordemos que son 3 leyes que hicimos referencia, 2 una ley marco empleo público, verdad

7 que necesariamente nosotros la estamos sufriendo, pero algunas de las correcciones que

8 intentó hacer esta ley se aplican al día de hoy, habría que revisar si hay mejores condiciones

9 anteriores o de previo para las personas trabajadoras para que no sean violentadas, cada

10 municipalidad es un mundillo distinto, ¿verdad? Pero aquí podríamos revisar a ver qué otra de

11 las condiciones que había alterado esta ley, le estarían pasando por encima la autonomía que

12 la propia municipalidad Osa tiene, que es lo que no, no es conveniente y que la Sala

13 Constitucional vuelve a reafirmar que la autonomía no se ha violado, que donde exista

14 autonomía con nivel constitucional, como la tienen ustedes por el 169 y el 170 de la

15 Constitución se debe respetar primero la autonomía de cada de cada gobierno local. -----

16 Regidora suplente del Concejo Municipal de Osa, Señora Mirian Quesada Fernández. -----

17 Entonces, por medio de la ley o por medio estipulado en el código municipal, quedaría por fuera

18 las municipalidades, por la autonomía que se acaba de mencionar. -----

19 Señor Roy Martin Chaverri Chacón, secretario general adjunto (ANEP). -----

20 Dependiendo de cuál de los artículos, porque hay algunos que sí digamos, implica un poco

21 más de orden para internamente. Habría que ver cuál de los artículos podría estar rozando con

22 algunas otras normas que ya reconocía la municipalidad, es un estudio que se puede hacer

23 inclusive en la misma mesa de análisis. -----

24 Regidora suplente del Concejo Municipal de Osa, Señora Mirian Quesada Fernández. -----

25 Entendiendo que es un reclamo justo de los trabajadores, yo también me vi perjudicada en la

26 en el 2018 por la huelga en que usted mencionó, recuerdos que uno no quisiera tener verdad,

27 pero ahí está. En caso de que se dé la negociación del pago de las anualidades, tendría que

28 el período comprendido el pago de esas anualidades es del 2018 hasta 2025. -----

29 Señor Roy Martin Chaverri Chacón, secretario general adjunto (ANEP). -----

30 Correcto, hasta la actualidad, el retroactivo, pero es la diferencia, no vayan ustedes pensar que

31 es el 4% completo, sino que ya la municipalidad pagó las anualidades de manera nominal,

32 faltaría compensar lo que es la diferencia para llegar al 4%. Como bien lo explicó el compañero.

33 Regidora suplente del Concejo Municipal de Osa, Señora Mirian Quesada Fernández. -----

34 Incluyendo los 2 años que hubo por medio de la ley de Carlos Alvarado que usted mencionaba

35 ahora que se fue, que se gestionó para pagar los bonos, aunque haya una ley de por medio,

36 ¿esos 2 años se tienen que pagar? -----

37 Señor Roy Martin Chaverri Chacón, secretario general adjunto (ANEP). -----

38 Nosotros consideramos que la mesa de estudio podría reflejar si se pagan o no, de momento

39 hay una ley y así fue como se suspendió en ninguna otra institución, se reconoce, por ejemplo,

40 esos años están suspendidos hasta el día de hoy, fue dinero que también a las municipalidades

41 le quedó de superávit y como ustedes bien saben, ahora hay que trasladar ese superávit libre

42 a Hacienda que sirvieron para pagar intereses de deuda. -----

43 Regidora suplente del Concejo Municipal de Osa, Señora Mirian Quesada Fernández. -----

44 Las otras municipalidades con las que ya se logró este acuerdo. ¿Se les va a pagar por tractos

45 o se hace un solo pago? -----

46 Señor Roy Martin Chaverri Chacón, secretario general adjunto (ANEP). -----

47 Realmente si usted me pregunta, nosotros desearíamos que sea un solo pago como hizo la

48 Cruz o como hizo la Municipalidad de Santa Cruz, cada municipalidad de acuerdo a sus

49 capacidades, puede ser que no todo el dinero pudiera estar al día de hoy para una modificación

50 presupuestaria, pero entonces por eso se firma un convenio simple en el que se proyecta o se

51 hace un cronograma para poder tener un plan remedial y poder salir de esa deuda, siempre es

52 mejor, como dicen un buen arreglo que un mal pleito, entonces estamos siempre de acuerdo

53 con esa frase. -----

54 Regidora suplente del Concejo Municipal de Osa, Señora Mirian Quesada Fernández. -----

55 Si eso se entiende porque cada municipalidad tiene su propio presupuesto y pues eso



# Municipalidad de Osa

## Secretaría Concejo Municipal



generaría verdad un golpe a al presupuesto y tal vez paralización de muchos proyectos y eso es lo que no quisiéramos. -----

Señor Roy Martin Chaverri Chacón, secretario general adjunto (ANEP). -----

Por ejemplo, la Municipalidad de Garabito que estuvimos la semana pasada en huelga, ahí trascendió en todos los medios, ahí logramos que se dividiera en 2 pagos en 2 modificaciones presupuestarias, es también una suma bastante alta porque es una municipalidad mucho más grande, pero efectivamente ahí se pudo trazar una ruta en la que los compañeros van a recibir 2 pagos en la en la siguiente modificación y en la primera del 2026. -----

Regidora suplente del Concejo Municipal de Osa, Señora Mirian Quesada Fernández. -----

Muchísimas gracias. -----

Presidente Municipal de Osa, Señor Jorge Li Wong. -----

Muchas gracias, doña Miriam, tiene la palabra el licenciado Mainor Anchia. -----

Alcalde Municipal de Osa, Licenciado Mainor Anchia Angulo. -----

Bueno, muchas gracias, don Jorge, buenas tardes Concejo Municipal, don Roy, hasta hoy me di cuenta de que usted se llama Martín, buenas tardes a todos y a quienes siguen la sesión, en principio me da mucho gusto saludarle, volverle a mirar pues yo sí estuve con usted en el 2018, en mi caso hice ver en aquel momento, que la ley fiscal 9635 entorpecería la operatividad de los cuerpos policiales, tal vez usted recuerda que esa fue mi defensa siempre, que no era conveniente que se incluyera a los cuerpos policiales dentro de esa propuesta que era en ese momento de ley porque iba a repercutir negativamente en la seguridad del país. Tristemente el tiempo dio la razón, incluso luego vinieron poco a poco, ¿verdad? Reformando y sacando a los cuerpos policiales de la aplicación de la regla fiscal. Entonces, pues si conozco ese antecedente, lo tengo presente, también estuvimos juntos estudiando la ley marco de empleo público y es cierto que grosera en cuanto a la desigualdad salarial que genera entre personas de nuevo ingreso y quienes tienen trayectoria, que fue un modelo que resolvieron los legisladores, el poder legislativo, bajo, una tesis de equilibrar supuestamente los salarios, eso está clarísimo y no es tema de discusión. Con relación a la resolución de la Sala Constitucional, el tema acá es que de momento se tienen algunos criterios jurídicos que plantean, que ésta es de aplicación solamente para quienes cuentan con convención colectiva debidamente firmada y vigente, porque la convención colectiva tiene rango de ley, ¿verdad? Entonces es una ley que es en pareja con otra ley y que pues ahí es entonces no podía desaplicarse lo que estaba ya pactado en esa norma jurídica, entonces tenemos Roy, el criterio de la Unión Nacional del Gobierno Locales que asesora a las municipalidades en materia de Recursos Humanos y también en materia de aplicación de la normativa, tenemos el criterio del área jurídica de la municipalidad, incluso estudiamos o analizamos el criterio del doctor Eric Briones, que es el Director Jurídico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que es idéntico al criterio que emitieron estas dos áreas que mencioné antes, sobre que la resolución de Sala Constitucional viene a darle la posibilidad de aplicar lo que usted expone a las municipalidades que tienen convención colectiva, lamentablemente en el caso de la Municipalidad de Osa no hay convención colectiva firmada vigente, de hecho, aquí tengo un correo donde usted mismo me envió un borrador de propuesta de convención colectiva, que en aquel momento yo le respondí que se trasladaba al área jurídica para que se hiciera el análisis y que luego había que socializarlo con la otra organización sindical que está presente en la municipalidad, porque hay dos sindicatos, usted eso lo conoce igual que yo, que ese es el procedimiento y que siempre he estado desde la alcaldía en toda la disposición de que suscribamos una convención colectiva de trabajo, incluso yo propuse el otro día en una reunión y lo planteé acá que uno de los temas que deberían ir en esa convención colectiva, si se logra materializar es el de la cesantía de 12 años, bajo los parámetros que ha establecido la propia Sala Constitucional, que sería entonces sí un tema de reconocimiento a las personas trabajadoras por su antigüedad en las instituciones. Todos sabemos, usted y yo tenemos claro que la sala estableció el tope en 12 años, entonces podemos utilizar esa esa figura de 12 y no de 8 como está en la ley, pero tiene que ser a través de convención colectiva, la apertura a negociar una convención colectiva sigue totalmente abierta, sobre el tema del pago también yo he dicho en reiteradas ocasiones, incluso en reuniones de personal que se hacen acá periódicamente no tengo ningún problema, no va a salir de mi bolsillo, no va a salir de mi pequeña cuenta de ahorros que es pequeña,



# Municipalidad de Osa

## Secretaría Concejo Municipal



sale del aporte de todos los contribuyentes del cantón de Osa y es un asunto de responsabilidad, entonces, a nosotros nos han venido denunciando hasta por respirar, entonces qué me dice a mí que si generamos un pago sin tener, teniendo criterios jurídicos contrarios, inmediatamente se va a venir otra denuncia, en dónde van a decir que contrario a los criterios jurídicos la administración autorizó un pago, a los funcionarios sin que correspondieran. Entonces eso digamos, es importante que quede bien claro Roy, este vea, no es un tema de falta de voluntad, ¿verdad? La voluntad la podemos tener todos, pero tenemos que estar claros, tener certeza porque no es lo mismo una municipalidad que tiene convención colectiva a una que no la tiene, por lo menos eso es lo que nos han dicho 3 criterios jurídicos, ¿verdad? y si usted me permite, yo quisiera mencionar aquí, tengo por qué el tema de la responsabilidad en la toma de decisiones, ¿verdad? Porque es responsabilidad de todos, ¿verdad? Si nos equivocamos en este sentido, si una autoridad yo también lo he dicho, si una autoridad competente dice sí municipalidad tiene que pagar, pues habrá que pagar, habrá que ver de dónde salen los recursos, habrá que ver cuáles proyectos se sacrifican, habrá que ver, veamos que reorganización hay que hacer a nivel administrativo, pero hay que pagar, si hay una orden, no hay quite verdad, pero de momento no hay una orden expresa que diga sí tiene que pagar, repito que estamos bajo 3 criterios jurídicos que dicen que no procede en este caso, porque aquí no hay convención colectiva, verdad entonces el tema de responsabilidad es el que nos lleva que aunque tengamos la intención no podemos hacerlo si tenemos una lectura diferente podríamos entrar a valorarlo yo mismo le diría al Concejo, ya hicimos el estudio, esto es lo que se ocupa, aquí está el presupuesto para que se apruebe, pero de momento hay 3 criterios, repito este Roy, 3 criterios jurídicos que dicen, que si bien es cierto la resolución de la Sala Constitucional establece, verdad que debe procederse, la misma resolución dice que donde hay convención colectiva, por ejemplo, si vemos la de la Cruz ahí mismo se establecen las resoluciones que hay convención colectiva. Nosotros no tenemos, digamos aquí no hay convención colectiva, podemos seguirlo revisando, en eso no hay problema de hecho, yo había solicitado que se volviera a revisar, sabe que sí se hizo de inmediato, sí se ajustó el pago de la anualidad al momento en que las personas cumplen el periodo era aniversario porque se venía haciendo como lo estableció la ley 9685, a partir de la resolución de la Sala, con la acción de inconstitucionalidad, sí, inmediatamente Recursos Humanos comenzó a aplicar que la anualidad se paga a partir de que se cumple el periodo. Eso sí. Don Roy, no sé si me iba a preguntar algo a decir algo. -----

Señor Roy Martin Chaverri Chacón, secretario general adjunto (ANEP). -----  
Sí, muchas gracias por ejemplo no solamente en lugares donde hay convenciones colectivas, la Municipalidad de Santa Cruz lo tiene vía reglamento, la Municipalidad de Quepos lo incorporó en la nueva convención colectiva, pero anteriormente lo tenía por laudo arbitral. Entiendo que aquí lo que sucedió fue que hubo una huelga en el 2008, una huelga en el tiempo en que estaba Cole acá y que a partir de esa huelga que se le hizo a Cole se reconoció un aumento en la anualidad del 3 al 4%, que es lo que leí hace un instante. Hay un acuerdo de este Concejo Municipal que efectivamente establece la anualidad, pues ya para que quede no consignado, es el acuerdo número uno de la sesión ordinaria número 12 del 2008, celebrada el 26/03/2008 inclusive. No solamente el convenio que fue firmado, que aquí yo se los muestro, les voy a trasladar hasta ustedes para que le echen un ojito. No solamente es el convenio simple, sino que hay un acuerdo que sigue vigente, no ha sido derogado, aquí no se deja de cumplir un acuerdo, por más que haya otra condición y menos si es una norma más favorable a partir de ahí, entonces, también aquí existe una condición de normas más favorables, pudiendo aplicarse a las personas trabajadoras. -----

Alcalde Municipal de Osa, Licenciado Mainor Anchia Angulo. -----  
Si lo que pasa Roy es que usted mismo lo está indicando, eso fue en el 2008 y la ley es más reciente, entonces prevalece la ley deja sin efecto, un acuerdo que no está establecido en una convención colectiva que sí tiene rango de ley, igual es algo que se puede revisar, ¿verdad? Le estoy dando mi posición de acuerdo a lo que hemos analizado, a lo que hemos conversado y recalco y subrayó, no es un tema de que no se quiera, es que hay 3 criterios legales y hay uno aquí a nivel interno que dice que no es de aplicación porque no hay convención colectiva, yo más bien diría, sentémonos a negociar la convención colectiva entre todas las partes y



# Municipalidad de Osa

## Secretaría Concejo Municipal



empecemos a ver cuáles son las cosas que se pueden mejorar a partir de una herramienta que puede ser balanceada, que puede generar algunas oportunidades de mejora para todos, que incluya también esas mejoras a la ciudadanía, porque al final hay que pensar en la población, que es la que nos paga a todos, porque de lo contrario vamos a ver, sí, puede ser que una municipalidad tome una decisión, pero yo no sé cuáles son las condiciones de ello, yo no sé si tienen mucho más recursos, si tienen más ingresos, si tienen más presupuesto, si tienen menos necesidades, verdad, o sea, qué están sacrificando, eso es un tema de ellos, o sea, nosotros no tenemos que ir a decirle a la Municipalidad de Santa Cruz por qué toma una decisión, ellos la toman, bueno, nosotros tenemos que ser responsables por las decisiones que tomamos nosotros y pues si usted me permite puedo mencionar una circular que tengo aquí en mi poder de la propia organización que usted representa. ¿Si a usted le parece? Puedo hacer mención por lo menos una línea. -----

Señor Roy Martin Chaverri Chacón, secretario general adjunto (ANEP). -----

Nosotros estamos con un tema y oficialmente si el Concejo se aparta del tema. -----

Alcalde Municipal de Osa, Licenciado Mainor Anchia Angulo. -----

Es que el tema el tema tiene que ver con sana administración y responsabilidad en los recursos me entiende entonces. -----

Señor Roy Martin Chaverri Chacón, secretario general adjunto (ANEP). -----

Es que la ANEP es un ente privado. -----

Alcalde Municipal de Osa, Licenciado Mainor Anchia Angulo. -----

Correcto. Por eso le digo que, si usted me autoriza. No, no se preocupe, o sea no la voy a leer, por eso le dije que, si estaba de acuerdo en que la leyera, pero es que en esa circular justamente y aquí yo tengo las circulares y justamente se habla de un tema de administración de los recursos, o sea, obviamente yo sé que no quiere que la lea, pero yo la tengo y tengo todas las circulares que nos vamos, que nosotros manejamos, entonces Roy, le repito, la voluntad existe, la voluntad existe, pero de momento tenemos un impedimento, si los criterios legales cambian, no hay problema, la apertura a una convención colectiva está abierta, no nos hemos sentado, pero está abierta, de que comenzamos a trabajar y reiteró, yo propongo que la cesantía sea de 12 años, no de 8 como está actualmente. Porque eso sí, sería un tema bueno, sería un tema de Justicia sociolaboral y estoy seguro de que no habría problema porque es el tope que la Sala estableció. Podríamos hablar de muchas otras cosas que de repente son hasta más relevantes y más importantes, yo quiero que eso, digamos le quede claro a usted, que le reitero también el respeto y la estima, pues no en vano usted estuvo a punto de estar aquí en esta institución, porque yo conozco su capacidad y por circunstancias ajenas a ambos es que no se dio, yo sé de sus buenas intenciones, se dé su talento y yo espero que podamos conversar y construir una convención colectiva entre la administración y los 2 sindicatos que están presentes en esta municipalidad, para el bienestar de la población laboral, para bienestar de la administración, o sea de la institución y bienestar del cantón. -----

Señor Roy Martin Chaverri Chacón, secretario general adjunto (ANEP). -----

Don Mainor, está equivocado y le voy a decir porque, voy a leer la página 200 de la sentencia, bueno usted que sabe derechos, bueno que se lea completa para que pueda extraer si usted va a buscar en la sentencia que diga la municipalidad de Osa tiene que devolverle la plata de las anualidades a las personas trabajadoras no lo va a encontrar, no va a encontrar eso en la sentencia, ahí no va a encontrar que diga que todos los derechos anteriores al 2018 tiene que volverse, no lo va a encontrar don Mainor, pero que si va a encontrar este texto, está la página 200, partiendo de lo dicho por la sala, debe reiterarse que el artículo 55 reserva de ley de creación de incentivos y compensaciones salariales, por tanto, todas las disposiciones relacionadas con los pluses cuestionados, a saber, el 39 que hablaba de auxilio cesantía, el 50 que hablaba sobre incentivo de anualidades, el 54 incentivo de traslados de montos nominales fijos, el transitorio 37 el reconocimiento auxilio de cesantía, respetado por las convenciones colectivas inclusive vigentes, deben entenderse constitucionales, pues el legislador perfectamente debe establecer las regulaciones generales relacionadas sometidas al régimen de empleo público, lo anterior, bajo el entendido de que la restricción para negociar determinadas mejoras salariales no se aplica a los empleados del sector público que válidamente puedan celebrar convenciones colectivas. Ahí no dice, tienen que tener una



# Municipalidad de Osa

## Secretaría Concejo Municipal



convención colectiva, dice a los trabajadores del sector público que válidamente puedan, aquí trabajadores que válidamente tienen una convención colectiva, es más, tienen 2, una muy vieja el 78 y una nueva que hicimos recientemente con el anterior alcalde y queremos remozarla con nuevos artículos. Sigo leyendo. Deben entenderse entonces constitucionales por el legislador perfectamente puede establecer regulaciones generales, lo anterior, bajo el entendido que la restricción para negociar estos temas pueda ser respetados en anteriores condiciones de acuerdo a la Constitución y la ley. Este tribunal fue enfático y advirtió que para aquellas personas que legítimamente pueden participar en una negociación colectiva no se les puede vaciar de contenido el derecho que ya tenían, sigo, dentro de los márgenes de la Constitución y la ley, así como las posibilidades financieras la razonabilidad, la proporcionalidad y los principios constitucionales emanados por la jurisprudencia de la Sala, por su importancia se reitera lo dicho por el tribunal, en el sentido de que resulta que aquellos sectores en donde resulte constitucional y legalmente posible sólo se puede hacer bajo la ley o poder legislativo. Pueden crearse, pueden crearse incentivos o compensaciones o pluses salariales, pues dicha limitación absolutamente vaciaría de contenido la posibilidad que tienen los trabajadores. Yo quiero recordar que nosotros en Costa Rica tenemos un piso, ese piso, por ejemplo, es el Código Municipal o es el Código de Trabajo, pero a partir de eso nuestra propia legislación permite que tengamos mejores condiciones graditas chiquiticas, nadie se hace rico con las anualidades al 4%, nadie en esta municipalidad y nada más para terminar, don Mainor, porque en realidad no me gustó, digamos la anterior intervención suya, yo estoy aquí representando a mis compañeros y compañeras, nuestra institución ANEP, de la cual usted también trabajo, hace un esfuerzo enorme con pequeños recursos, con pequeñísimos recursos, sé que también ustedes la pulsean, hay muchísimo que hacer en esta comunidad, lo entendemos, pero uno y a usted a su lado, cuando salió finalmente aprobado este proyecto de ley, recuerdo que dijimos que increíble como la sala constitucional le pasa por encima de derechos, por poner primero el tema económico, primero se reconoce el derecho, si no que estamos haciendo usted es un abogado Mainor, muchas gracias. -----

Alcalde Municipal de Osa, Licenciado Mainor Anchia Angulo. -----

Sí, gracias, Roy, lo que pasa es que veamos no, no es un tema que a uno le guste o no le guste, ya le dije varias veces que no es un asunto de que esté en contra de, sino que hay criterios legales. Entonces seguro, está equivocado don Erick Briones, que es doctor en derecho laboral y que es el director jurídico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, yo no he hecho el análisis, no he hecho el análisis de esa de esa resolución porque no tengo el tiempo para hacerlo, ¿verdad? Si bien es cierto, dichosamente y gracias a Dios, pues sí, conozco un poquito de derecho, no lo conozco todo, pero, vi la exposición que hizo el Dr. Erick Briones, reitero que es el director jurídico de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entonces seguro él está equivocado, seguro, está equivocado el Departamento Legal de la Municipalidad y seguro está equivocado el Departamento Legal de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, podría ser verdad, podría ser yo en serio, yo diga, no puedo decir si están equivocados o no a partir de lo que usted dice, puede ser que estén equivocados, por eso dije si hay una posición contraria que diga que sí corresponde el pago, al menos desde mi posición yo no tendría ningún problema, es que no es mi plata, ya lo dije varias veces también, es la plata de los contribuyentes, pero también hay que administrarla bien, ¿verdad? Porque es un tema de responsabilidad, lamento mucho Roy que no le haya gustado, yo sé que hay temas ahí sensibles y yo Dios guarde yo dijera todo lo que también yo me he guardado por un tema ético, justamente porque estuve 11 años en esa organización y en esos 11 años también, yo me alimenté y alimenté a mi familia, ¿verdad? Pero no vamos a entrar en esos detalles porque usted bien lo dijo, no es el tema, pero usted y yo lo hemos conversado muchas veces y yo más bien me alegro de que usted esté en la posición que tiene hoy como secretario general adjunto, para que pueda impulsar los cambios que muchas veces usted y yo conversamos, dentro de esa gran institución ¿Verdad? Entonces no vamos a debatir sobre eso, yo estoy totalmente claro, en qué hay una propuesta de la ANEP de que se haga el pago, pero hay 3 criterios, por lo menos en el caso nuestro 2 vinculantes de que nos dicen que no se puede, porque no hay convención colectiva. -----

Presidente Municipal de Osa, Señor Jorge Li Wong. -----



# Municipalidad de Osa

## Secretaría Concejo Municipal



1 Disculpe, licenciado no seamos tan reiterativos, por favor. -----

2 Alcalde Municipal de Osa, Licenciado Mainor Anchia Angulo. -----

3 En el momento que tengamos una posición contraria, don Roy entonces se podrá tomar en

4 consideración, repito, sentémonos a hablar de la convención colectiva. -----

5 Señor Roy Martin Chaverri Chacón, secretario general adjunto (ANEP). -----

6 Nosotros queremos indicar que el alcalde hace un momento hacía referencia a que, hay

7 denuncias y demandas que hay que atender. -----

8 Presidente Municipal de Osa, Señor Jorge Li Wong. -----

9 Disculpe don Roy, pero ese tema no está, las denuncias no están en el sistema, por favor. ----

10 Señor Roy Martin Chaverri Chacón, secretario general adjunto (ANEP). -----

11 No lo que quiero decir es que, si efectivamente el señor alcalde en materia de administración

12 indica que hay que atender ciertas demandas, yo creo que mal haríamos incorporando más

13 demandas de las personas trabajadoras, habría una demanda por cada persona trabajadora,

14 por eso la mejor salida es buscar cómo solucionar. En base a eso es que nosotros venimos a

15 pedir hoy este espacio y venimos a exponer, hay un tema que atender, no lo crea usted don

16 señor don Mainor, no lo crearon ninguno de los señores regidores no lo hizo Albino. Esto es un

17 tema que se tiene que resolver aquí y en beneficio también de la comunidad, nada hacemos

18 nosotros, repito, como en autoengañarnos, como lo decía el presidente del Concejo en Santa

19 Cruz, sin saber específicamente con cuánto dinero vamos a tener, si no es que exponemos

20 también a la municipalidad múltiples demandas, no sería conveniente. -----

21 Alcalde Municipal de Osa, Licenciado Mainor Anchia Angulo. -----

22 Le hago una propuesta, le hago una propuesta, voy a conversar con el Departamento Legal de

23 la Municipalidad, como el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad, si lo tiene

24 a bien el Concejo Municipal, que estén presentes algunos integrantes de la Comisión Jurídicos

25 de este Concejo y que se abra una conversación con usted, como representante y asesor de

26 la ANEP o con don Albino, si ustedes lo tengan a bien el próximo año. Si ahí encuentran una

27 salida, repito Roy es que no es un tema de que nosotros por lo menos yo diga, es que no quiero

28 porque no quiero, es que hay 3 criterios y hay dos, uno aquí de la Asesoría Legal y uno de la

29 Unión Nacional de Gobiernos Locales, que dice que no se tiene que aplicar porque no hay

30 convención colectiva, pero, le abro ese espacio entonces, y empiecen o empecemos a

31 conversar, a ver si lo que usted dice lleva razón y si lleva razón yo no tengo ningún problema,

32 se le explicará a la gente, se verá qué es lo que se tiene que dejar de hacer y listo se resuelve.-

33 Señor Roy Martin Chaverri Chacón, secretario general adjunto (ANEP). -----

34 Sé que salidas hay múltiples, cuando hay un conflicto que a veces los costarricenses no nos

35 gusta la palabra conflicto, venimos de una cultura mucho más pacifista, pero efectivamente,

36 aquí hay un conflicto ¿cierto o no compañeros? y nosotros lo que estamos proponiendo lo que

37 estamos proponiendo es una salida a ese conflicto, una mesa de trabajo, una mesa de trabajo

38 que nos permita a las partes ponernos de acuerdo y a partir de esa situación. -----

39 Presidente Municipal de Osa, Señor Jorge Li Wong. -----

40 Disculpe don Roy, el licenciado esta anuente hacer una mesa de trabajo, entonces no seamos

41 tan reiterativos porque es mejor ir aterrizando sobre este tema, por favor. -----

42 Señor Roy Martin Chaverri Chacón, secretario general adjunto (ANEP). -----

43 Ante la situación que nos estaba refiriendo el compañero Mainor, nosotros decíamos que este

44 el Concejo Municipal en esa mesa, que está el señor alcalde y claramente dos de nuestros

45 representantes, que es necesario que estén, nosotros no, no nos reunimos, digamos solo con

46 la con la patronal, eso no se ve bien, entonces les agradecemos poder inclusive poder pactar

47 una posible fecha de ese inicio en esa mesa de trabajo, creo yo que con eso nosotros

48 estaríamos satisfechos para poder arrancar, me parecería que también el señor alcalde podría

49 gestionar internamente con el departamento técnico financiero, un posible cálculo para saber

50 de lo que estamos hablando, porque es muy importante que ustedes conozcan cuál es el

51 monto, porque hablamos de que se le podría deber 5 colones o 50 millones, pero

52 específicamente eso ya se puede ir trabajando, que es los primeros insumos, cuando se hace

53 referencia, por ejemplo, a 2 criterios técnicos vinculantes, hablamos del de la Unión Nacional

54 de Gobierno Locales, que dice el señor alcalde, ese criterio salió 3 horas después de que

55 estuvo la sentencia completa, 566 páginas resumidas en una hoja de tamaño carta. ¿Ese es





un criterio jurídico válido? No, para nosotros no, y de hecho lo apelamos ante la Unión Nacional de Gobiernos Locales y no nos han respondido al respecto. Sabemos que fue hecho con Chat GPT en una carrera y que Chat GPT responde lo que nosotros le preguntamos de acuerdo a lo que queremos escuchar, muchas gracias. -----  
Tiene la palabra doña Miriam Quesada. -----  
Regidora suplente del Concejo Municipal de Osa, Señora Mirian Quesada Fernández. -----  
Bueno, ya el señor alcalde se adelantó, creo que estábamos en un pulso acá y que no nos lleva a ningún lado, teníamos tamaño rato de estar acá discutiendo y no le veíamos por dónde llegar a una libre o una exitosa salida, entonces me uno a la petición del señor alcalde de que se siente que haya una mesa de trabajo, una mesa de discusión como personas elocuentes, coherentes, verdad que dimes y diretes no lleva nunca a nada, no creemos acá en el Concejo que tengamos que presenciar cosas así. Cuando somos autoridades elegidas por un cantón y ustedes dignos representantes de un sindicato, entonces creemos que la mejor carta y la mejor que nos caracteriza a todos los costarricenses es el diálogo y el entendimiento para llegar a posibles salidas, entonces los insto que conformemos esa mesa de trabajo y si bien lo tiene el señor alcalde, podría inclusive invitar a dos regidores para que realmente todos estemos empapados ahí, aunque el Concejo no tiene mucho que ver en eso, pero sí de forma indirecta, se arrastra porque somos los que acordamos y los que votamos un presupuesto. Muchísimas gracias. -----  
Señor Roy Martin Chaverri Chacón, secretario general adjunto (ANEP). -----  
Muchas gracias a usted. -----  
Presidente Municipal de Osa, Señor Jorge Li Wong. -----  
Muchas gracias, don Roy por la exposición del día de hoy. -----  
**ARTÍCULO IV. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.** -----  
**Punto 1. Lectura y Aprobación del Acta Ordinaria N° 80-2024-2028.** -----  
El señor presidente municipal, Jorge Li Wong, menciona antes de someter a votación el **Acta Ordinaria N° 80-2024-2028**, si hay alguna observación o corrección. Por no haber observaciones o correcciones al acta se somete a votación y se aprueba en todos sus extremos el **Acta Ordinaria N° 80-2024-2028**. **Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Adrián Pérez Retana, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo.** -----  
**Punto 2. Lectura y Aprobación del Acta Ordinaria N° 81-2024-2028 y Punto 3. Lectura y Aprobación del Acta Extraordinaria N° 42-2024-2028.** Quedan pendientes de aprobación, se acogen al artículo 48 del Código Municipal. **Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Adrián Pérez Retana, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo.** -----  
**ARTÍCULO V. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.** -----  
**Punto 1. Se recibe oficio PPV-603-2025, de fecha 24 de noviembre de 2025, recibido el 24 de noviembre del 2025, en la secretaría del concejo, vía correo electrónico, suscrito por la Ing. Yury Noguera Vega, Ingeniera de Proyectos I.V UTGV de la municipalidad de Osa, dirigido al Concejo Municipal de Osa, Lic. Mainor Anchia Angulo y al señor Enoc Rugama Morales, Representante legal Casa Rio Sierpe S.A, que a la letra dice:** -----  
Asunto: Respuesta a oficio Transcripción-PCM-N°1754-2024-2028. -----  
Estimados señores: -----  
Por medio de la presente, me permito dar respuesta al oficio Transcripción-PCM-N°1754- 2024-2028, mediante el cual se solicita la recepción de una "calle pública" ubicada dentro de la finca 6-74854—000, plano 6-879697-1990, inscrita a nombre de Casa de Recreo Río Sierpe S.A, cédula jurídica 3-101-187495. -----  
En relación con la solicitud planteada, se comunica que la UTGV y el Departamento de Desarrollo Catastral, mediante el oficio PPV-142-2025 de fecha lunes 27 de enero del 2025, señalaron diversas inconsistencias que deben ser resueltas para poder continuar con el proceso de donación. Es importante recordar que dicha vía ya se encuentra incorporada en el inventario de la Red Vial Cantonal bajo el código C-06-05-410; no obstante, con el presente trámite se busca su ordenamiento y la formalización de la entrega a la Municipalidad de Osa. -  
Con el propósito de brindar acompañamiento y asesoría al señor Enoc Rugama Morales y a

# Municipalidad de Osa

## Secretaría Concejo Municipal



los vecinos de la comunidad de Finca 12 respecto al ordenamiento de la vía ubicada dentro de la finca propiedad de Casa de Recreo Río Sierpe S.A., la UTGV coordinó una reunión el jueves 13 de noviembre del 2025. En dicho encuentro participaron representantes de la comunidad y se brindó información sobre la situación actual, destacándose los siguientes aspectos problemáticos: -----

- Imposibilidad de prestación de nuevos servicios públicos (agua y electricidad). -----
- Limitaciones para la adecuada circulación vehicular. -----

Durante la reunión, el señor Enoc Rugama Morales adquirió el compromiso de contratar a un profesional en topografía para realizar la demarcación de la vía. Una vez definida dicha delimitación, se indicó que todo obstáculo ubicado dentro del derecho de vía deberá ser removido por cada propietario afectado. -----

Posteriormente, una vez ejecutada la demarcación y otorgado un plazo razonable de dos semanas, la UTGV llevará a cabo una visita a la comunidad de Finca 12 con el fin de identificar a los propietarios que hayan cumplido con la rectificación de sus linderos y aquellos que no lo hayan hecho. A estos últimos se les aplicará el procedimiento administrativo establecido en el artículo 33 de la Ley N.º5060 para la recuperación del derecho de vía. -----

Concluida la resolución de la totalidad de las inconsistencias señaladas, se procederá a emitir la recomendación correspondiente para el recibimiento formal de la vía. Adjunto al presente se remite la presentación expuesta a la comunidad de Finca 12 el jueves 13 de noviembre del 2025. -----

Sin otro particular, quedamos a su disposición para cualquier consulta o información adicional que consideren necesaria. -----

**Una vez visto y analizado el oficio el Concejo Municipal Acuerda transcribir al señor Enoc Rugama Morales. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Adrián Pérez Retana, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----**

**Punto 2. Se reciben oficio, DREPZ-SCEC04-096-11-2025, de fecha 24 de noviembre de 2025, recibido en la secretaría del Concejo, vía correo electrónico, el 25 de noviembre de 2025, suscrito por el señor Ramon Fernando Monge Iлама, supervisor de Centros Educativos circuito 04, que contiene nomina para el nombramiento de la Junta de Educación de la Escuela Puerto Nuevo, por motivo de vencimiento. Leído y analizado el oficio y en concordancia al artículo 13 del Código Municipal, inciso g), y con base a la documentación aportada el concejo Municipal ACUERDA nombrar a Jorge del Carmen Meza Rodríguez cédula 6-0289-0571, Randall Eduardo Pincay Montero cédula 1-1063-0203, Dinia Brenes Suarez cédula 1-1326-0921, Maykeling Esperanza Ruíz Murillo cédula 155828144400 y Hellen Mora Mejía cédula 6-0430-0493. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Adrián Pérez Retana, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. Por tanto, se deben de presentar a sesión municipal que se celebran los miércoles a las dieciséis horas y treinta minutos de la tarde para su debida juramentación. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----**

**Punto 3. Se recibe oficio GVC-082-2025, de fecha 20 de noviembre de 2025, recibido el 25 de noviembre del 2025, en la secretaría del concejo, vía correo electrónico, suscrito por la Ing. Daniela López Rivera, Tec. Albín Prendas Loria, de Arq. Héctor Sáenz Castro, Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios de la municipalidad de Osa y con el VB. Lic. Mainor Anchía Angulo Alcalde Municipal de Osa, dirigido al Concejo Municipal de Osa, que a la letra dice: -----**

En atención a lo solicitado mediante la Transcripción PCM-N.º1769-2024-2028, referente a la gestión presentada por el señor Alejo Serrano Quesada relativa a la solicitud formal de aceptación en donación de una franja de terreno para su incorporación como vía pública, se sirve indicar lo siguiente: -----

De la revisión efectuada, se determina que él, señor Serrano figura únicamente como titular registral de tres, propiedades, todas ubicadas en la. provincia de San José, no hay registro que indique que el señor Serrano posee propiedades en el cantón de Osa. En virtud de ello, y previo



# Municipalidad de Osa

## Secretaría Concejo Municipal



a remitir la gestión al análisis técnico correspondiente, resulta indispensable que se aporte el número de finca y el plano catastrado de la propiedad específicamente vinculada con la solicitud planteada. Asimismo, deberá adjuntarse un croquis que represente de manera gráfica y detallada el área objeto de la donación. Lo anterior, con el propósito de que esta Gestión de Desarrollo Catastral disponga de los insumos necesarios para realizar el análisis técnico integral y debidamente fundamentado. -----

No obstante, de acuerdo con la descripción realizada sobre las condiciones en sitio del acceso en cuestión, es importante señalar que, tratándose de la apertura de una vía pública o cambio de uso de una servidumbre de paso a calle pública, el procedimiento correcto debe ejecutarse conforme a lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones (RFU), titulado "Fraccionamiento mediante apertura de calles". Dicho artículo dispone: "Si las características del predio a fraccionar permiten su división en lotes que cumplan con las dimensiones de área mínima establecidas en este Reglamento, y a su vez se requiere la apertura de una vía pública para servir los lotes resultantes, se debe realizar la habilitación del predio mediante la apertura de calle y provisión de servicios, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV. Urbanizaciones, del presente Reglamento." -----

Por lo tanto, el criterio de esta Gestión de Desarrollo Catastral es que toda apertura de una vía pública debe someterse estrictamente a lo indicado en el artículo 12 del RFU, así como a las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del mismo reglamento. Lo anterior, dado que no se identifica respaldo técnico ni legal en la normativa vigente que sustente lo solicitado por el señor Serrano. -----

**Una vez visto y analizado el oficio el Concejo Municipal Acuerda darse por enterados y se transcribe al señor Alejo Serrano Quesada. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Adrián Pérez Retana, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----**  
**Punto 4. Se recibe oficio AM-1443-2025, de fecha 24 de noviembre de 2025, recibido el 26 de noviembre del 2025, en la secretaría del concejo, vía correo electrónico, suscrito por Lic. Mainor Anchía Angulo, Alcalde Municipal Osa, dirigido al Concejo Municipal de Osa, que a la letra dice: -----**

Estimados señores: -----

Reciba un cordial saludo. -----

Por este medio, el suscrito Lic. Mainor Anchía Angulo, Alcalde Municipal de Osa, procedo a informar lo siguiente: -----

En respuesta a la Transcripción-PCM-N°1802-2024-2028, respecto a la solicitud de información efectuada por el señor Alberto cabezas Villalobos, secretario de la Asociación Agencia para el Desarrollo Accesible sin Fronteras (ADASFRO), procedo a remitir los siguientes instrumentos de planificación municipal: -----

- El Plan Anual Operativo Ordinario (PAO) -----
- El Plan Cantonal de Desarrollo Humano Local. -----
- El presupuesto municipal. -----
- Y demás instrumentos de planificación vinculados a políticas de desarrollo y accesibilidad. ---

Esperando haber cumplido con lo solicitado. -----

**Una vez visto y analizado el oficio el Concejo Municipal Acuerda darse por enterados y se transcribe al señor Alberto cabezas Villalobos, (ADASFRO). Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Fabiola Solís Pérez, Michael Valverde Fonseca, Adrián Pérez Retana, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----**

**Punto 5. Se recibe oficio SPM-126-2025, de fecha 26 de noviembre de 2025, recibido el 26 de noviembre del 2025, en la secretaría del concejo, suscrito por la Licda. Yadira Arroyo Paniagua, Gestora de Licencias Municipales, municipalidad de Osa dirigido al Concejo Municipal de Osa, que a la letra dice: -----**

Asunto: Solicitud Patente Temporal ADI Palmar Sur -----

Estimado Cuerpo Colegiado: -----



# Municipalidad de Osa

## Secretaría Concejo Municipal



Se remite para lo que corresponda en valoración y aprobación solicitud de patente Temporal de Licores para los días 05 y 06 de diciembre, para realizar la tradicional actividad ENCUENTRO DE SUREÑOS, donde el día 05 será el recibimiento con Karaoke Bailable y el 06 baile con conjunto musical. -----  
La actividad se llevará a cabo en el Salón del Club #1 ubicado en la Zona Americana de Palmar Sur. -----

**Una vez visto y analizado el oficio el Concejo Municipal Acuerda aprobar la solicitud de patente Temporal de Licores a la ADI de Palmar para los días 05 y 06 de diciembre de 2025, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de Ley. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Adrián Pérez Retana, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----**

**Punto 6. Se recibe oficio AI-193-2025, de fecha 28 de noviembre de 2025, recibido el 28 de noviembre del 2025, en la secretaría del concejo, vía correo electrónico, suscrito por el Lic. Ronny Ugalde Morales, Auditor Operativo, Municipalidad de Osa, dirigido a los Miembros del Concejo Municipal de Osa que a la letra dice: -----**

Respetables señores: -----

Asunto: Solicitud de Sala de Sesiones. -----

Por medio de la presente, se solicita encarecidamente, autorizar el uso de la parte baja de la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, así como, el equipo audio visual para realizar la comunicación de los principales resultados, conclusiones y recomendaciones del informe de Auditoría de Carácter Especial No ACE-005-2025 “Informe de resultados de la Auditoría de Carácter Especial sobre posibles acciones ejecutadas ante supuestos favorecimientos a proveedor en contrataciones públicas y circular denominada “Mejoras al Proceso de Compras”, de la Municipalidad de Osa; -----

Estas conferencias finales, están programadas para iniciar partir de 02:00 P.M hasta inclusive las 04:00 P.M., correspondiente al miércoles 10 de diciembre de 2025. -----

**Una vez vista y analizada la Nota el Concejo Municipal Acuerda autorizar el uso de la parte baja de la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, así como, el equipo audio visual para realizar la comunicación de los principales resultados, conclusiones y recomendaciones del informe de Auditoría de Carácter Especial No ACE-005-2025. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Adrián Pérez Retana, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----**

**Punto 7. Se recibe oficio AI-194-2025, de fecha 28 de noviembre de 2025, recibido el 28 de noviembre del 2025, en la secretaría del concejo, vía correo electrónico, suscrito por el Lic. Ronny Ugalde Morales, Auditor Operativo, Municipalidad de Osa, dirigido a los Miembros del Concejo Municipal de Osa y al Lic. Mainor Anchía Angulo, Alcalde Municipal de Osa, que a la letra dice: -----**

Estimados (as) señores (as): -----

Asunto: Convocatoria a conferencia final. -----

En cumplimiento de lo estipulado en artículo 35 de la Ley General de Control Interno y la Norma 205.08 de las Normas Generales Relativas al Trabajo de Auditoria en el Sector Público, referente a la comunicación de los resultados. -----

Se procede a convocarles a la conferencia final que se llevará a cabo el miércoles 10 de diciembre de 2025 al ser las 02 horas con 00 minutos hasta inclusive las 04 horas con 00 minutos de la tarde, misma, que se estará llevando a cabo en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, con una duración máxima de dos horas; con el fin, de comunicarles los principales resultados, conclusiones y recomendaciones del informe ACE-005-2025 “Informe de resultados de la Auditoría de Carácter Especial sobre posibles acciones ejecutadas ante supuestos favorecimientos a proveedor en contrataciones públicas y circular denominada “Mejoras al Proceso de Compras” de la Municipalidad de Osa. -----

Debido a que la presentación es del informe borrador, significa que es de carácter confidencial, se solicita que participe el personal convocado para tal efecto. -----



# Municipalidad de Osa

## Secretaría Concejo Municipal



Así mismo, se solicita encarecidamente confirmar la asistencia, esto, a más tardar el viernes 05 de diciembre de 2025 al correo electrónico [rugalde@munideosa.go.cr](mailto:rugalde@munideosa.go.cr) o bien al teléfono 2782- 0218, esto, con el fin, de poder preparar el material de apoyo.

**Una vez vista y analizada la Nota el Concejo Municipal Acuerda darse por enterados. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Adrián Pérez Retana, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta.** -----

**Punto 8. Se reciben formulario-J-PJ-04-04, de fecha 26 de noviembre de 2025, recibido en la secretaría del Concejo vía correo electrónico el 30 de noviembre de 2025, suscrito por MSc. Karina Espino Díaz, Directora de la Escuela de Curime, con el VB MSc. Ronulfo Salazar Arroyo, Supervisor de Circuito Educativo 08, que contiene ternas para el nombramiento de la Junta de Educación de la Escuela Curime, por motivo de vencimiento. Leído y analizado el Formulario y en concordancia al artículo 13 del Código Municipal, inciso g), y con base a la documentación aportada el concejo Municipal ACUERDA nombrar a Melvin Norberto Robleto Calvo cédula 603410957, Andrea Mendoza Quirós cédula 113050267, Karen María Rodríguez Esquivel cédula 604130078, Jorge Rodolfo Valdez Pérez cédula 603800033 y Maritza De Los Ángeles Zúñiga López cédula 502340793. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Adrián Pérez Retana, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. Por tanto, se deben de presentar a sesión municipal que se celebran los miércoles a las dieciséis horas y treinta minutos de la tarde para su debida juramentación. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta.** -----

**Punto 9. Se recibe Oficio AL-FPLN-48-OF149-2025, de fecha 27 de noviembre de 2025, recibido el 27 de noviembre del 2025, en la secretaría del concejo, vía correo electrónico, suscrito por Francisco Nicolas Alvarado, Diputado Partido Liberación Nacional, dirigido Auditoría Interna, Concejo Municipal de Osa. Que a la letra dice:** -----

Estimados señores: -----

Mediante la presente le extiendo un afectuoso saludo. En mi calidad de Diputado de la República, le solicito de manera cordial me proporcione la siguiente información relacionada a la sentencia 2025032850 de la sala constitucional de la corte suprema de Justicia, en virtud que la sala concluyó que la Municipalidad de Osa vulnero el derecho de acceso a la información pública al exigir al administrado justificar un interés público no permitido por el ordenamiento jurídico respetuosamente solicito: -----

- Indicar si la información ordenada fue entregada dentro del plazo de diez días fijado por la Sala. -----
- Remitir copia o constancia del acto de cumplimiento. -----
- Favor indicar que controles internos se aplicaron para garantizar la ejecución de la orden de la Sala. -----
- Informar si se abrió investigación administrativa en relación con la actuación del Departamento de Hacienda y los funcionarios involucrados, conforme a la Ley general de control interno (ley 8292). -----
- Señalar si se aplicaron o recomendaron medidas disciplinarias, administrativas o formativas.
- Detallar si la auditoria o el concejo recomendaron la revisión o modificación de las circulares AM-001 -2025-208 y AM-007-2024-2028, a la luz del artículo 30 constitucional y de la jurisprudencia de la Sala que prohíbe imponer requisitos no establecidos por la ley para acceder a información pública. -----
- Indicar que acciones se adoptaron para evitar la reiteración de prácticas restrictivas del acceso a la información. -----
- Comunicar si el concejo solicitó informes al alcalde o a los departamentos sobre la sentencia
- Aportar certificación de los acuerdos tomados para el seguimiento y control político del caso.

La anterior solicitud la realizo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Pongo a su disposición a mi asesor William Arroyo Carvajal para que coordine y evacúe cualquier consulta o aclaración con el funcionario que usted designe

# Municipalidad de Osa

## Secretaría Concejo Municipal



ACTA ORDINARIA N°82-2024-2028

Página 19 de 38

1 para atender esta solicitud, al email: [william.arroyo@asamblea.go.cr](mailto:william.arroyo@asamblea.go.cr), agradezco que su  
2 respuesta me sea suministrada a mi correo institucional: [francisco.nicolas@asamblea.go.cr](mailto:francisco.nicolas@asamblea.go.cr). --  
3 Agradezco la atención a la presente, estoy siempre para corresponderle. -----  
4 El señor presidente municipal, Jorge Li Wong. -----  
5 Tiene la palabra el licenciado, Mainor Anchía. -----  
6 El señor alcalde municipal, Lic. Mainor Anchía Angulo: -----  
7 Gracias presidente, nuevamente buenas tardes. Yo me quiero referir sobre este oficio, para de  
8 alguna manera dar respuesta y darle claridad a usted y por supuesto a la población,  
9 posteriormente si es requerido, se hará el traslado correspondiente de toda la documentación  
10 para estos efectos a nosotros no se nos pidió la información, sino que está dirigida a la auditoría  
11 y a ustedes, de habernos remitido a nosotros, pues pudiésemos de inmediato haber atendido  
12 la gestión, y voy a decir lo siguiente, trataré de no extenderme mucho, pero tengo que  
13 responder a esta correspondencia. No sé si por lo que voy a externar de repente don Francisco  
14 Nicolás mociona que me llamen a la Asamblea Legislativa, no tendría ningún problema, si tengo  
15 que hacerlo, a mí me hubiera gustado que el señor diputado se hubiera interesado por muchos  
16 otros temas de nuestro cantón, que tiene muchísimo más relevancia que este asunto. Hay  
17 muchos, pero muchos problemas y ustedes son testigos de que inclusive la alcaldía invitó a  
18 una sesión extraordinaria a todos los diputados de Puntarenas y solo vino don Francisco  
19 Nicolás y David segura. ¿Y después de esa visita qué pasó? Nada, la única y tengo que decirlo  
20 porque él por lo menos ha demostrado algún interés por el tema de TEC en Osa es doña Sonia  
21 Rojas, diputada de la provincia de Puntarenas, es la única que de alguna manera ha estado  
22 ahí un poco en contacto, dando información que muestra por lo menos interés en algunas cosas  
23 atinentes al cantón. Pero don Francisco Nicolás no, y voy a responder. Indicar si la información  
24 ordenada fue entregada dentro del plazo de 10 días fijado por la sala, sí por supuesto que se  
25 cumplió con entregar la información, dice que se le remita copia la constancia del acto de  
26 cumplimiento. Bueno, aquí está, si no lo solicitan, ya sea usted o la auditoría interna se le va a  
27 enviar, aquí está el documento que se remitió en fecha 28 octubre de 2025, incluso voy a  
28 referirme sobre cuál fue la información, recuerden que este recurso que aquí lo tengo en mi  
29 poder y voy a también a permitirme, solamente en lo que interesa decir lo siguiente: El recurso  
30 fue planteado por justamente a la circular AM-001-2025-2028 y a circular AM-007-2024 2028,  
31 sobre las cuales la sala constitucional no ordenó nada. Eso tiene que quedar bien claro sobre  
32 estas 2 circulares que pregunta el señor diputado, la sala no ordenó absolutamente nada.  
33 Inclusive ya la Sala había atendido un recurso anterior, que también es de conocimiento, en  
34 donde la resolución, qué tengo acá 2025021591, dijo la Sala en lo que interesa: El recurrente  
35 cuestiona decisiones de la alcaldía de osa que imponen restricciones a su juicio, excesivas  
36 para gestionar ante la municipalidad. Especialmente cuestiona las limitaciones de ingresos y  
37 los días establecidos para realizar trámites sobre el particular se debe indicar que este amparo  
38 se limita al primer aspecto, puesto que recientemente el mismo recurrente ya había  
39 cuestionado las restricciones en cuanto a días, se refiere en otro recurso de amparo, el cual se  
40 tramitó en el expediente número 25015329-0007-CO, en el cual se editó la sentencia número  
41 2025019765 de las 9:00 20 minutos del 27/06/2025 que rechazó el recurso y entonces se  
42 declara sin lugar, este recurso versaba justamente sobre algunas de las circulares y decisiones  
43 que ha adoptado la administración en aras de mejorar el servicio y de fortalecer algunos  
44 controles, incluso hubo un amparo por circular sobre medidas de seguridad y la Sala dijo, No  
45 hay ningún problema, y en este caso en específico en lo que interesa la Sala inclusive dice,  
46 obviamente y esto es importante dejarlo en claro, porque a mí me corresponde igual firmar  
47 porque tengo la representación y, eso es lo que alguna gente a veces no quiere reconocer o  
48 entender, indiferentemente que los actos los emita otra persona, igual la responsabilidad recae  
49 sobre quien tiene la representación legal, entonces en lo que interesa la Sala dice, sobre tal  
50 extremos, en primer término, corresponde indicar que se tiene acreditado que el alegato es  
51 recurrente en cuanto a la supuesta barrera de acceso a la entidad, acciona refieren a circular  
52 emitida por la municipalidad en referencia al horario de atención al público. Así, mediante  
53 circular AM-001-2025-2028, la alcaldía de la municipalidad de Osa indicó que a efectos de  
54 maximizar la eficiencia y eficacia en la gestión, a partir del 14/01/2025 se daría atención  
55 personalizada al público con ciertas excepciones, se tiene que, a partir de tales disposiciones,



# Municipalidad de Osa

## Secretaría Concejo Municipal



la institución pretende optimizar los tiempos de respuesta. Asimismo, consta que tal disposición fue emitida antes de que el tutelado interpusiera su primera gestión, la cual data del 19/02/2025, así no encuentra este tribunal que la decisión de la municipalidad de Osa lesione derecho alguno del tutelado y, por el contrario, busca una respuesta debida y pronta para los administrados. Además, tal disposición fue dictada más de un mes antes de que el accionante acudiera a requerir información hablando de esta información. Por otro lado, la Sala dice, se tiene por acreditado que el alcalde de Osa respondió oportunamente la gestión de tutelado quien se refirió en los términos en las que fueron planteadas, por lo que no es posible establecer lesión alguna de los derechos del tutelado, o sea, el recurso era contra la alcaldía, contra Recursos Humanos, contra la Jefatura de Servicio Jurídico, contra la dirección de Hacienda Municipal, contra, incluso en la dirección de la Unidad de Desarrollo Humano, o sea, era contra varios departamentos por varias razones y la Sala solamente interpretó porque es un tema que así se tiene que leer, en conclusión expuesta a las consideraciones anteriores, corresponde declarar parcialmente con lugar este proceso de amparo, únicamente por la denegatoria de la información solicitada por el recurrente ante la dirección de Hacienda Municipal. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Y en lo demás incluye las circulares, eso es importante y así se tiene que yo asumo que el señor diputado tiene el recurso de amparo, solamente eso, verdad, porque el recurso es muy largo, entonces solamente eso, qué fue lo que se le pidió a la dirección de Hacienda, aquí lo tengo y lo puedo ante ustedes compañeros, aquí está, ¿Qué fue lo que se pidió? Los viáticos de las giras en las que he participado, desde que asumí el cargo y aquí se entregó, aquí está este, este es el, están todos los respaldos. Todas son actividades completamente oficiales, en donde hay incluso respaldo fotográfico, porque en todas las actividades ustedes mismos, pues ven que se publican en las redes sociales, ya sea de la municipalidad o en la mía, que estoy en alguna actividad en alguna reunión, entonces son actividades oficiales todas, entonces ya se entregó la información de lo que fue solicitado, incluso una de las reuniones fue con la diputada Sonia Rojas Méndez, aquí está la invitación de la diputada, son actividades, por ejemplo, el lunes, que entiendo va a haber una extraordinaria, yo no voy a poder estar porque estamos convocados a una actividad de PROCOMER donde se va a reconocer a la municipalidad de Osa, por la mejora en los trámites para que puedan las personas generar negocios, que, de hecho, yo le pedí a la licenciada Arroyo de Patentes que me acompañara y lo conversé con el licenciado Juan de Dios Salas porque ella tiene muchísimo que ver con ese asunto, pero por temas propios personales, no, no puede estar y va a estar un compañero de, pues del área de patentes acompañándome porque es lo que corresponde, pero es una actividad oficial, formal. Que otra cosa fue que se pidió, lo del tema este que ha sido bastante mencionado, el proyecto del parador grande de Terraba, que estoy completamente claro y seguro de que no hay ningún problema, gracias a Dios. Luego igual se preguntó sobre otro proyecto y repito, ya todo fue entregado, y ya yo tengo que decir que inclusive gracias a Dios, que por medio del mismo gestionante de este recurso, ya conocí que la Contraloría General de la República indica que no hay ninguna irregularidad en todos los casos en los que se me ha denunciado. Pero eso se verá después. Luego don Francisco Nicolás pregunta, favor indicar que controles internos se aplicaron para garantizar la ejecución de la orden de la Sala. Bueno, ya se cumplió, ya se entregó la información, en ese único tema. Luego dice: informar si se abrió investigación administrativa en relación con la actuación del departamento de Hacienda ¿Y por qué? Vamos, la sala no está ordenando que se abra un procedimiento administrativo, de alguna manera la dirección de Hacienda le había contestado al gestionante con fundamento en una recomendación del departamento legal, la Sala interpreto que eso no era suficiente o que no era correcto y por eso dijo no, dele la información y la información ya se entregó y como repito, no hay nada ahí que nos comprometa. Señalar si se aplicaron o recomendaron medidas disciplinarias, administrativas o formativas. De verdad yo hubiera querido y que don Francisco hubiera estado más presente en Osa, para otras cosas, detallar si la Auditoría o el Concejo recomendaron la revisión o modificación de las circulares. La Sala no dijo eso, lo acabo de leer, la Sala no dijo eso, y vea, no quiero don Jorge extenderme y compañeros, pero es que es algo importante, porque de verdad que se tiende a confundir a la opinión pública, entonces yo por eso también, me dispuse y aquí tengo, esto es lo de entregó, pero, aquí tengo la circular AM-007-2024-2028 voy a leer rápido. ¿Qué



# Municipalidad de Osa

## Secretaría Concejo Municipal



es lo que dice esta circular? En atención de varias inconformidades recibidas en relación con los tiempos de respuesta sobre solicitudes de información, algunas de las cuales se han presentado en el seno del Concejo Municipal, perdón, se dispone lo siguiente. Aquí muchas veces es cierto que se ha enviado notas diciendo que no se responde, uno: toda solicitud de información que por su naturaleza se pueda considerar de acceso público, deberá ser atendida en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, tal cual se dispone en la ley sobre derecho de petición y respuesta número 9097, dos: en caso de duda sobre la accesibilidad de la información, el ente técnico que recibe y la solicitud deberá establecer su criterio al respecto y seguidamente solicitar el criterio jurídico en el departamento legal previo visto bueno de la alcaldía. Esto es una disposición que así se ha trabajado desde la anterior administración, según lo que me comunicó en su momento la asesora legal, cuando lo solicitado revista el carácter de superabundante o por la carga laboral, se haga imposible responder en el plazo de 10 días hábiles, se le deberá comunicar a la persona interesada que se requiere de un plazo mayor para entregar la información, eso es lo que dice la ley, que hay que decirle a la persona que se requiere un tiempo de al menos 30 días, por ejemplo, para poder dar la respuesta. Luego dice, previamente a brindar información, se deberá remitir a la alcaldía la propuesta de respuesta, de manera tal que se puede analizar la misma en conjunto con asesoría legal, esto por qué, por lo que dije antes, la responsabilidad recae sobre mi persona, indiferentemente que el acto lo genere cualquier funcionario, porque la representación legal ostenta quien esté como alcalde y en este momento soy yo, entonces mi deber también es velar porque las cosas se están haciendo de manera correcta. ¿Y qué es lo que se procura? Bueno verificar con la parte legal que no se esté vulnerando algún derecho también individual, que por ejemplo, si pedimos una información de algún funcionario, ésta no transgreda los límites del acceso a la información pública, que verdad que no pase a lo que es el seno de la información privada, ustedes vieron que ahora en la anterior audiencia, por ejemplo, yo le decía a mi excompañero y buen amigo Roy, yo le dije, me autoriza a leer la nota porque es una nota privada, porque es una entidad privada, cierto entonces, yo lo tengo claro, si me hubiera hecho léala yo la leo, como me dijo que no, no la leí, eso es lo que se procura, verdad que digamos no se vaya a vulnerar lo que establece la ley de Protección de Datos, o sea de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, incluso en la misma circular habla de lo que dice la ley 9097, lo que dice el artículo 27 constitucional, lo que dice el artículo 3, entonces incluso dice que verdad que la demora podría provocar algún tipo de amparo que fue, pues en este caso no fue que no se dio, sino que, posiblemente no satisfizo a la persona, luego indicar qué acciones se adoptaron para evitar la reiteración de prácticas restrictivas del acceso a la información, es que no hay ninguna práctica restrictiva, como ya dije, de todo lo que se planteó, solamente un punto fue que la Sala dijo, esta área no respondió y la circular más bien procura que se brinde respuesta y otra cosa que hay que dejar claro es que lo que se estableció fue que los entes técnicos tienen 2 días a la semana para atención de temas específicos y 3 días para ir al campo, porque es parte de los reclamos, Zona Marítima, tiene que ir al campo a verificar, lo de su competencia, Urbanismo tiene que ir al campo a ver permisos de construcción, a ver permisos de suelo, a hacer inspecciones, igual la Unidad Técnica tiene que ir al campo, entonces no pueden estar los 5 días de la semana en la oficina, porque entonces no se atiende a la población, se deja una parte sin atender, pero la Plataforma de Servicios de la municipalidad funciona de lunes a viernes y cualquier persona y eso lo dice la circular, y si así le explicó a la sala de lunes a viernes cualquier persona puede venir a la municipalidad, ir a plataforma de servicio y presentar cualquier gestión y se va a atender en tiempo y forma y, también lo que se procuró con estas medidas es que alguna gente, ingresaba, y andaban de oficina en oficina, generando retrasos, de oficina en oficina y a veces sin verdad, más que ir a conversar y entonces se paraliza la gestión administrativa y se afecta a los mismos ciudadanos. Entonces lo que se buscó fue orden. Luego dice comunicar si el Concejo, solicitó informes al alcalde o al departamento sobre la sentencia que ustedes la conocieron, verdad, y pues luego aportar certificación de los acuerdos tomados para el seguimiento y control político del caso, pucha, yo digo, es un recurso de amparo que no tiene mayor relevancia, qué tal que hubiera sido algo de verdad trascendental, yo diría guao, es que se perdieron ochenta millones, como pasó hace algunos años, ahí pues vale, que manden a pedir cuentas, pero por un recurso que nada más dijo, se



# Municipalidad de Osa

## Secretaría Concejo Municipal



declara parcialmente con lugar, por una información que es, para mí, no tiene mayor relevancia, repito yo le doy gracias a Dios, con esto termino Jorge, compañeros es temprano, yo le doy gracias a Dios más bien, porque de alguna manera todo lo que ha venido sucediendo ya me acostumbré, ya yo me acostumbré al principio yo lo dije hace unos días, al principio a mí me parecía extraño, porque yo, este tenía ya, sí, varios años de estar en el sector privado y un poco ajeno a la Función Pública y, nunca en mi vida me he visto envuelto en tantas situaciones como las que se dan aquí, pero ya me acostumbré y más bien yo le doy gracias a Dios porque entre más gestiones hacen entre más buscan arrinconarnos más se va clarificando todo y más lo va entendiendo la gente. ¿Qué tiene que ver un diputado con esto? Yo creo que lo que me permite a mucha gente a mi alrededor es entender que efectivamente, cuando yo he dicho, que hay una fuerza política que está incómoda y que está tratando de sacarnos de esta institución, así es, esto lo confirma, así que yo más bien le doy gracias a Dios, muchas gracias presidente. El señor presidente, Jorge Li Wong. -----

Gracias a usted licenciado, tiene la palabra el compañero Juan Carlos. -----

El regidor propietario, Juan Carlos Anchía Angulo -----

Muchas gracias señor presidente, yo voy a hacer rapidísimo y voy a dar con mucho cuidado porque yo no tengo inmunidad, entonces, los mortales que no tenemos inmunidad tenemos que andar con cuidado. Hay que responderle por supuesto al señor diputado, don Francisco Nicolás hay que responderle lo que el muy preocupadamente, pregunta. Yo nada más quiero agregarle a don Francisco, tal vez la hagan llegar ahí por un mensaje de texto, que es más importante o más bien no vamos a comprar el puente Coronado, juepuchica tiene rato de estar así, rato si yo fuera diputado, como yo soy un mal político, pero si yo fuera diputado posiblemente, no sé qué hubiera empeñado para que arreglarán ese puente, por decir algo de Osa, porque como la mirada está puesta en Osa en este momento y la y la solicitud tan rápida y tan precisa y tan de todo sobre ese tema, que ahora que el señor alcalde lo explicó, creo que me quedan más dudas todavía, de esa parcialmente, seguramente don Francisco no tuvo la oportunidad de ver bien la resolución me parece a mí, posiblemente, el puente sobre el río Térraba ocupa reparación hace tiempo cada vez que se inunda, pero yo no soy ingeniero, ni soy un sabelotodo, pero sé que ocupa, pero los señores diputados o el señor diputado don Francisco no ha mandado una nota diciendo, municipalidad de Osa, aquí estoy presente para ayudarles. La gente de Drake que viene aquí buscando la titulación de tierras, llevo 3 cositas nada más, 3 cositas, pero, aquí puedo durar y puedo ponerme de pie como separan en la asamblea y gritar y decir y sacar pecho y todo, pero yo no tengo inmunidad, yo no tengo inmunidad y deseo decir lo que dicen por ahí. Además lo voy a repetir, pero no es un dicho mío para que queden actas, voy a repetirlo, pero no lo he dicho yo: “dejen trabajar”, “dejen trabajar”, no lo he dicho yo, pero lo ha dicho alguien, pero que cansado, que pereza de verdad que cansado, siempre lo mismo, y, por supuesto que hay que responderle a don Francisco y a cualquier persona que pida información, pero, pero acabo de mencionar 3 cositas importantes que no he visto aquí, no he visto ni en época ahorita, que estamos en época política, he visto a nadie, o diciendo, mira municipalidad de Osa, cómo hacemos para traer, ayudarles para que aumenten o aparezcan fuentes de empleo, que le toca a la Municipalidad, pero por qué no le ayudan, porque no se ponen a trabajar en un montón de leyes que están mal, que entraban la función municipal, seguro no hay nada pendiente ahí, pero insisto, hay que responderle en tiempo y forma al señor diputado. Muchas gracias señor presidente. -----

El señor presidente, Jorge Li Wong. -----

Tiene la palabra la compañera Miriam quesada. -----

La regidora suplente, Miriam Quesada Fernández. -----

Si yo voy a ser más breve que Juan Carlos, no voy a gritar tampoco, voy a leer una parte ahí que, que atañe al Concejo que pide el diputado José Francisco Nicolás Alvarado dice, comunicar si el Concejo solicitó informes al alcalde o a los departamentos sobre la sentencia. Imagínense las limitantes que tenemos nosotros como Concejo y tenemos que ir a solicitar informes a los departamentos. Yo creo que, el diputado José Francisco Nicolás perdió el norte con esta con esta petitoria que pide y me uno a las palabras del compañero Juan Carlos y nuestro alcalde, hemos visto durante este tiempo a doña Sonia Rojas, luchar, por un tecnológico que hace 8 o 9 años una comisión de gente de Palma Norte, está peleando y se le



dijo ese día que asistió aquí yo fui una en la que le mencioné ese ese tema, he hizo oídos sordos, mucho menos iba a tener en cuenta lo que estaba mencionando Juan Carlos, y vale decir que el asesor don William Arroyo, es de Palmar, es de la zona, debería tener en cuenta todas estas cosas porque, él es de acá y conoce toda esta problemática, pero qué cosas, verdad, lo que es un show político que tenemos que ver todo el tiempo en la asamblea, ahora quieren trasladarlo al Concejo de Municipal de Osa, porque eso es un show político, imagínense ustedes, que si ya la Sala se pronunció, ya dio una resolución porque no le deja el trabajo a la Sala, ¿Por qué tiene que intervenir esa señor acá cuando hay un montón de cosas que se están suscitando? Leía hoy en los titulares, en los periódicos, que casi hubo un nombramiento ilícito de ciento y resto de funcionarios y ahí no está presente el diputado. Extrañas cosas, ve uno y aun así tenemos que seguir nosotros los ciudadanos colaborando para que a esta gente se le pague. Qué lástima. Muchísimas gracias. -----

El señor presidente, Jorge Li Wong. -----  
Gracias a usted, doña Miriam. -----

Compañeros, vamos a hacer la convocatoria para la primera sesión extraordinaria el día 8 de diciembre del presente año a las 4:15 para ver un punto de lectura de correspondencia. Así es que quedan debidamente convocados para el lunes. Además, como anteriormente lo dijo el señor alcalde tiene compromisos por hacerse presente, entonces ese día no va a estar con nosotros. Compañeros, con respecto al documento del señor Francisco Nicolás, se le solicita al señor secretario que responda lo que se le solicita al Concejo Municipal de Osa y la administración que responda lo que les corresponde a ellos. Entonces compañero, este señor secretario se encarga de hacer las respuestas respectivas al señor diputado don Francisco Nicolás, los que estemos de acuerdo. -----

**Una vez visto y analizado el oficio el Concejo Municipal Acuerda solicitar al señor secretario que responda lo que se le solicita al Concejo Municipal de Osa y la administración que responda lo que les corresponde a ellos. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Adrián Pérez Retana, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----**

**ARTÍCULO VI. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE. -----**

No hay -----

**ARTÍCULO VII. INFORMES DE COMISIÓN. -----**

**Punto 1. Informe de Comisión Zona Marítimo Terrestre: -----**

Acta N° 9 -2024-2028

Acta # 9 celebrada por la Comisión de Zona Marítima Terrestre, en el salón de sesiones de la Municipalidad de Osa el día 2 de diciembre del año dos mil veinticinco al ser las quince horas con quince minutos (4:15 pm). Con la participación de los miembros de la Comisión y representante de la Zona Marítima: -----

Jorge Li Wong..... Presidente Concejo Municipal. -----  
Fabiola Solís Pérez..... Regidora propietaria (**ausente**) -----  
Juan Carlos Anchía Angulo..... Regidor Propietario -----  
Adrián Pérez Retana..... Regidor suplente -----  
Delky Chavarría Maroto .....Regidora suplente -----  
Jefry Ruiz Gonzáles, funcionario de Zona Marítima. -----  
Agenda: Lectura y aprobación del acta anterior. -----  
Acuerdos: -----

Número Uno. Se aprueba PROYECTO RESOLUCIÓN ADM-AM-001-2025-2028, con relación a ANÁLISIS DE TRÁMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE USO DE FRANCIS DEYANIRA RODRIGUEZ DAVILA Y CASO KARACHERA SRL, cédula de residente 155806964310 en Agujitas de Drake, presentado por el alcalde Lic. Mainor Anchía Angulo, con la recomendación del Lic. Diego Arias Morales encargado del Dpto. de Zona Marítimo Terrestre, como ente técnico: -----

**PROYECTO RESOLUCIÓN ADM-AM-001-2025-2028 ALCALDÍA MUNICIPAL. EMITIDA EN CIUDAD PUERTO CORTÉS AL SER LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE SETIEMBRE DEL 2025. SOBRE ANÁLISIS DE TRÁMITE DE SOLICITUD DE**





**PERMISO DE USO DE FRANCIS DEYANIRA RODRIGUEZ DAVILA Y CASO KARACHERA SRL. -----**

El suscrito MAINOR ANCHÍA ANGULO, en calidad de ALCALDE de LA MUNICIPALIDAD DE OSA; con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 4 de la ley 9984, artículos 1 y 2 de la ley 9242, ampliad el plazo mediante ley 10735; ley 9577, ampliado el plazo por ley 10489, el procedimiento para otorgar uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre (ZMT) del cantón, publicado en la Gaceta N°64 del 05/04/2010, la modificación del artículo 4 y 6 publicada en la Gaceta N°90 del 11/05/2011 y la modificación al artículo 6, publicada en la Gaceta N°105 del 01/06/2016, procedo a pasar la siguiente resolución sobre el **RECHAZO DEL PERMISO DE USO A TÍTULO PRECARIO**, para someter a votación del honorable Concejo Municipal, en relación con el trámite presentado por **Francis Deyanira Rodriguez Davila**, Cedula de residente **155806964310**, en el sector de **Agujitas de Bahia Drake**. -----

**RESULTANDO**

I. Que el Concejo Municipal de Osa, en la sesión Extraordinaria 02-2010 del día 25 de enero del 2010, en el capítulo V de acuerdos y Mociones, Acuerdo 2, adoptó el Procedimiento para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítimo Terrestre del Cantón de Osa, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°64 del día Lunes 05 de abril del 2010, la modificación del resultando 4 y artículo 6 publicada en la Gaceta N°90 del 11/05/2011 y la modificación al artículo 6, publicada en la Gaceta N°105 del 01/06/2016, bajo la consideración que el otorgamiento de permisos de uso en la Zona Marítimo Terrestre (ZMT). -----

II. Que el 11 de marzo del 2022 se presenta ante esta Municipalidad una solicitud de Permiso de Uso a título precario, por pate de la Sra. Francis Deyanira Rodriguez Davila, por un área de 300 m2, sin aportación de croquis. -----

III. Que el 06 de setiembre del 2022, se aporta croquis por un área de 733 m2. -----

IV. El 01 de febrero del 2023, presenta nota solicitando corregir área del formulario de solicitud, ya que por error se anoto 300m2, cuando lo correcto eran 733, aportando nuevamente copia croquis. -----

V. Mediante oficio AIZ-0027-2023, se notifica informe de inspección sobre el área solicitada. -

VI. Mediante nota del 10 de mayo 2023, presenta nota de solicitud de copia de expediente, adjuntando nuevamente copia del croquis. -----

VII. Que en fecha 30 de mayo 2023, aparece resolución administrativa para otorgar patente de soda. -----

VIII. Mediante nota del 08 de marzo 2024, aparece nota de solicitud de certificación de Uso de Suelo. -----

IX. En fecha 28 de mayo 2024, se solicita renovación de resolución de Alcaldía municipal para otorgar patente o se le brinde el Permiso de uso. -----

X. En fecha 22 de agosto 2024, presenta copia de permiso de funcionamiento, resolución extendida por la Alcaldía y copia de la patente municipal. -----

XI. El 10 de setiembre 2024, presenta denuncia contra Karrachera SRL, solicitando la revocación del permiso de Uso. -----

XII. El 12 de setiembre del 2024, se vuelve a presentar nuevo formulario de solicitud de Permiso de Uso, por un área de 550 m2, adjuntando croquis por esa misma área y copia de la cedula de residencia. -----

XIII. El mismo 12 de setiembre del 2024, se aporta nota donde indica adjunta nuevo formulario y nuevo croquis por indicación de afectación de PNE. -----

XIV. El 01 de octubre 2024, se recibe correo electrónico, mediante el cual se solicita audiencia para presentar argumentos con respecto a la denuncia presentada. -----

XV. Mediante correo electrónico del 21 de noviembre del 2024, se presenta informe técnico del ingeniero Ricardo Colomer Olaya. -----

XVI. Aparece oficio PZM-028-2025, notificado mediante correo electrónico el 20 de agosto del 2025, sobre respuesta en atención a la denuncia presentada por la señora Francis. -----

XVII. Mediante oficio PZM-098-2025, se adjunta análisis y criterio del departamento con respecto al tramite de solicitud de permiso de Uso a nombre de Francis Deyanira. -----

**CONSIDERANDO:**



# Municipalidad de Osa

## Secretaría Concejo Municipal



**Primero.** Que la Municipalidad de Osa, ejerce la condición de administrador del Demanio público dentro de su jurisdicción, que para este caso corresponde a la zona restringida de la ZMT según lo dispone el artículo 3 de la ley 6043. -----

**Segundo.**Que de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, el permiso de Uso consiste en la **facultad que tiene la Administración Pública para otorgar unilateralmente a un administrado el uso del dominio público**, mediante un acto administrativo, en este caso por resolución administrativa, **siendo por ello dicho acto revocable por la administración municipal**, por razones de oportunidad, conveniencia o merito en cualquier momento, siempre y cuando no se trate de una revocación intempestiva y arbitraria, lo cual le otorga a su beneficiario un interés legítimo- derecho precario- y no un derecho subjetivo en sentido estricto, dado que el permiso de uso supone un acto de tolerancia administrativa que no puede asumir estabilidad, por lo que **no produce derecho alguno para los ocupantes** en lo que a solicitudes de concesión se refiere, tal y como lo ha establecido la Sala Constitucional en su voto N°2306-91. -----

**Tercero.**Que el permiso de Uso conforme al acuerdo 2, adoptado por el Concejo Municipal de Osa en el Capítulo V, de la sesión Extraordinaria 02-2010 del 25 de enero del 2010, consiste en la facultad de la Administración municipal para permitir que en una determinada área de la ZMT bajo su jurisdicción territorial, sea solicitada para que un administrado pueda realizar actividades de camping y recreo, en la parcela de su interés, **bajo la consideración que la realización de dichas actividades no venga a afectar las condiciones naturales de dicho entorno, el libre tránsito sobre la zona publica ni tampoco a impedir la futura planificación del respectivo sector costero**, ya que **es aplicable solo a obras sencillas, de carácter transitorio, de fácil remoción sin alteración del ecosistema**, de manera que se **excluye cualquier obra o edificación que se adhiera de manera permanente al suelo**, o en caso que se realicen otras actividades no autorizadas, provocará la revocatoria del permiso otorgado. -----

**Cuarto.**Que el permiso de Uso de Suelo no puede ser otorgado sobre porciones en la Zona Marítima Terrestre que se encuentren cubiertas de bosque o cuanto se trate de terrenos forestales o con esa aptitud en los términos de la Ley Forestal, tal y como lo ha señalado la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-074-2007, es decir no puede estar afectada por el Patrimonio Natural del Estado. -----

**Quinto.**Que aparece solicitud de Permiso de Uso, presentada ante el municipio el 11 de marzo del 2022, a nombre de la señora Francis Deyanira Rodriguez Davila, por un área de 300 m2, sin presentar requisitos completos, siendo que mediante oficio SZM-171-2022, ya que hacía falta la presentación de un croquis, sin embargo, no es hasta 5 meses después que presenta un croquis por un área de 733m2, en fecha 06 de setiembre del 2022, siendo que hasta el 01 de febrero del 2023, presenta nota corrigiendo el área de 300m2, solicitada inicialmente, esto sin presentar nuevo formulario corrigiendo esta situación. -----

Sobre esta solicitud debe tomarse en cuenta, que el área según ubicación del terreno corresponde a la misma área solicitada en Permiso de Uso por Karrachera SRL, presentada en solicitud a esta municipalidad el 05 de agosto del 2020, pudiéndose comparar que esta fue presentada al menos 1 año y 7 meses antes de la solicitud inicial de la señora Francis el 11 de marzo del 2022, pero que no debe tomarse como solicitud completa hasta el 6 de setiembre del 2022, con la presentación del croquis, por lo que la solicitud de Karrachera, posee una anticipación de 2 años y 1 mes con respecto a la solicitud de la señora Francis. -----

Posterior a esta primera solicitud de la señora Rodriguez, se ingresa nueva solicitud, por un área nuevamente corregida a 550 m2, adjuntando croquis respectivo, pero con una ubicación igual a la ya otorgada en Previamente a Karrachera SRL, la cual no ha sido renovada a la espera del resultado de esta resolución. -----

**Sexto.**Como parte del trámite, se realiza inspección notificada mediante informe AIZ-0027-2023, donde se indica que *“En el sitio existe una construcción de 4 x 4, con una estructura de pared liviana de yipson o similar, la cual no presenta permisos de construcción y anteriormente fue notificada por infracción a la ley 6043 y sus reglamentos.”* Tal circunstancia implica una clara transgresión al numeral 12 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 (en adelante denominada ley ZMT o ley 6043), así como los artículos 3 y 22 del reglamento de la





ley ZMT, dentro de los cuales podemos resaltar lo siguiente: -----  
El numeral 22 del reglamento a la ley ZMT, se establece: -----  
“Artículo 22.- Las autoridades administrativas de la correspondiente jurisdicción, así como las respectivas municipalidades, tan pronto tengan noticia de alguna contravención a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley deberán proceder, previa información levantada al efecto, si lo consideran conveniente, al desalojo de los infractores, así como a la destrucción o demolición de las construcciones que se hayan realizado, sin responsabilidad alguna para la autoridad o la municipalidad. Los gastos que se ocasionen con motivo de la destrucción o demolición serán pagados por el respectivo dueño de la construcción o instalación, sin perjuicio de las sanciones penales que procedieren en contra de éste o los posibles infractores”. (lo subrayado y en negrita no es parte del original) -----  
Por lo que podemos interpretar que, en la ZMT, primero es prohibido el levantar edificaciones o instalaciones, así como realizar cualquier otro tipo de desarrollo, actividad u ocupación sin la debida autorización legal (autorización que en este caso debe otorgar la Municipalidad de Osa). Segundo, para la construcción de viviendas es necesario el permiso de construcción de la municipalidad correspondiente, siendo que en este caso no se cumplieron ningún de esos supuestos, pues la estructura levantada no cuenta con ningún tipo de permiso y además se trata de una edificación tipo vivienda, tal como la propia Sra. Rodríguez Dávila indicó, según **OFICIO: AIZ-0027-2023**. -----  
Al respecto de lo anterior en **OFICIO: AIZ-0027-2023** también se hacen la siguiente serie de observaciones: -----  
• Según el sitio inspeccionado se comprueba que para la construcción en donde vive la señora Rodríguez Dávila ya fue notificada por infracción a la ley 6043 y sus reglamentos. -----  
• Que en fecha 3 de marzo del año 2022 se notificó a una persona quien decía ser el dueño de la construcción. -----  
• La construcción no cuenta con permisos municipales. -----  
• Que al momento de la inspección se explicó y se indicó a la señora Rodríguez Dávila que el lugar donde está viviendo es terreno del estado y ya cuenta con permisos municipales y además se notificó anteriormente a otra persona por la construcción ilegal. -----  
• Se le indico que la construcción al estar de manera ilegal de debe desalojar y derribar.  
• Para el predio solicitado ya existen permisos de uso de suelo otorgados, aprobados por el concejo municipal. -----  
Por otra parte, en lo que respecta a Karrachera S.R.L. y la inspección efectuada en su proceso de solicitud de permiso de uso, la misma fue efectuada el 25 de febrero de 2022 y cuyos resultados fueron plasmados en el oficio **AIZ-0070-2022**. Donde es preciso mencionar que esta inspección fue efectuada 11 meses y 29 días antes que la inspección realizada en el proceso de la señora Sra. Rodríguez Dávila, además esta diligencia incluso fue practicada 14 días antes que fuese presentada la primera solicitud (el 11/03/2022) de uso de suelo de la Sra. Rodríguez Dávila, pudiendo reconocer el área de interés con la presentación del croquis hasta el 6/09/2022, es decir casi 6 meses después de realizarse la solicitud por la empresa Arrachera SRL, siendo técnicamente imposible adivinar el futuro por parte de la administración, en cuanto a el interés que podría tener la señora Rodriguez de presentar una solicitud. Ahora bien, dentro de las observaciones que se hacen en el informe **AIZ-0070-2022** se indica: -----  
• Que según lo pretendido para el área es de 1,500 m2; sin embargo, se debe tener presente que existen más solicitudes y además se está llevando a cabo la distribución de las áreas respecto a las solicitudes por lo que para la solicitud se puede otorgar 575.10 m². (lo subrayado y en negrita no es del original) -----  
En este caso, incluso cuando el informe **AIZ-0070-2022**, indica que respecto del predio sobre el cual Karrachera S.R.L presenta su solicitud hay otras solicitudes, tal informe no alude a la solicitud de la Sra. Rodríguez Dávila, ya que para ese momento ella aún no había presentado su solicitud de uso de suelo, pues como fue indicado líneas atrás, la inspección fue practicada 14 días antes que fuese presentada la solicitud de uso de suelo de la Sra. Rodríguez Dávila. -----  
**Séptimo.**Que en fecha 30 de mayo 2023, aparece “Resolución Administrativa para Otorgar Patente de Soda” de las once horas del día treinta de mayo del dos mil veintitrés, resolución

Municipalidad de Osa  
Secretaría Concejo Municipal



suscrita por el entonces alcalde Lic. Jorge Alberto Cole de León. -----  
En esa resolución existen aspectos relevantes que resultan importantes de mencionar, en lo que  
interesa: -----

1. “Que según registros que se llevan en el departamento de zona marítimo de la  
Municipalidad de Osa, **se evidencia que la señora Francis Deyanira Rodríguez Dávila**  
cedula 15580694310 **es solicitante** de concesión en la zona restringida de la zona  
marítimo terrestre en dicho sector costero de Drake de Osa. -----
2. **Que la solicitud de concesión presentada por la administrada se encuentra en**  
**trámite la cual debe ser analizada según informe de inspección y recomendaciones.**
3. Que en aplicación a la Ley 9984, publicada en la Gaceta #114 del 15 de junio del 2021,  
“Ley para la regulación de las construcciones existentes en la zona restringida de la zona  
marítimo terrestre”, **y que tiene por objeto regularizar las construcciones existentes**  
**en la zona marítimo terrestre y legalizar el aprovechamiento de estas** mediante el  
otorgamiento de concesiones al amparo de dicha ley.” (lo subrayado y en negrita no es  
parte del original) -----

Resulta indispensable señalar una serie de elementos que componen esta primer parte de la  
resolución transcrita, pues la propia Alcaldía municipal reconoce que la Sra. Rodríguez Dávila  
**es solicitante**, es decir, planteo una solicitud más no tiene un uso de suelo ni concesión alguna  
en el sector, además que dicha solicitud presentada por la administrada se encuentra en  
trámite, y por ende, debe ser **analizada según informe de inspección y recomendaciones**,  
o sea, no está en firme, por lo cual el otorgamiento del permiso de uso de suelo se encuentra  
condicionado a cumplir todos los requisitos correspondientes que establece la ley y la  
reglamentación aplicable al caso. -----

Además de lo anterior, esta resolución en su parte dispositiva indica lo siguiente: -----

“En base al artículo 4 de la Ley 9984, establece **que dichas áreas donde se ubica el**  
**parqueo podrán ser utilizadas a título precario**. Que existe demarcatoria la cual  
delimita la zona pública del sitio, que se considera como información relevante en el  
sentido que permite a la Municipalidad determinar la administración de esas áreas, que  
existe solicitud de concesión a nombre de Francis de Deyanira Rodríguez Dávila, cédula  
15580694310, que este se compromete a cumplir a cabalidad con las medidas y  
disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud en cuanto al distanciamiento de las  
personas y cumplir con la instalación de los dispositivos higiénicos que se ameriten. **Así**  
**mismo se comprometen con esta Municipalidad con los requisitos de Ley y las**  
**disposiciones que gire esta Municipalidad en dicho sector costero.** -----

Esta Alcaldía Municipal, **autoriza a la señora Francis Deyanira Rodríguez Dávila,**  
**cédula 15580694310, para que desarrolle la actividad comercial en las**  
**instalaciones que ahí habitan,** denominadas con el nombre comercial “SODA EL  
BUCANERO” **por un plazo de 12 meses prorrogables** a partir de la fecha en que se  
firmó esta resolución y hasta el mes de mayo 2024 siempre y cuando cumplan con las  
disposiciones y directrices emitidas por el Ministerio de Salud, responsabilizándose el  
administrado, con el cumplimiento de las medidas sanitarias emitidas. **Se ordena al**  
**Departamento de patentes otorgar las patentes correspondientes de SODA por el**  
**plazo otorgado,** para que la administrada concluya con la tramitología correspondiente  
ante esta Municipalidad y otras instituciones **por tener en proceso de análisis la**  
**solicitud de uso de suelo presentada.** Cualquier incumplimiento se debe comunicar a  
esta Alcaldía Municipal y de comprobarse se procederá a dejar sin efecto esta  
resolución” -----

Aquí se evidencian una serie de elementos que resultan indispensables de analizar, siendo el  
primero de ellos el hecho que la resolución erróneamente alude a **“áreas donde se ubica el**  
**parqueo**”, sin embargo, la solicitud y la documentación no hace referencia a parqueo alguno.  
Omitiendo tal error, la resolución pone en práctica el artículo 4 de la Ley 9984, en el cual se  
establece, en lo que interesa, lo siguiente: -----

“ARTÍCULO 4- Las municipalidades con jurisdicción en la zona restringida de la zona  
marítimo terrestre, que no cuenten con un plan regulador costero vigente, dispondrán  
de cuatro años para concretar la aprobación del plan.” -----





Durante dicho plazo, **las municipalidades podrán conservar las construcciones existentes**, en tanto la autoridad administrativa o judicial competente no acredite la comisión de daño ambiental o peligro o amenaza de daño al medio ambiente, sin embargo, debe considerarse que dicha ley fue promulgada el 06 de mayo del 2014, fecha anterior a cualquiera de las dos solicitudes y de donde se tiene referencia, a esa fecha no existían construcciones que justifiquen la aplicación de dicha ley. -----

Asimismo, **dichas construcciones podrán ser utilizadas a título precario siempre que medie el pago de un canon por uso de suelo a título precario**, fijado por la municipalidad de la respectiva jurisdicción. **El pago por uso de suelo en precario no generará derecho alguno.** -----

Siendo que tal disposición normativa faculta a la administración a conservar durante cuatro años las construcciones existentes en ZMT y utilizarse a título precario, siempre y cuando no se cuente con el respectivo plan regulador, no se acredite la comisión o peligro de daño ambiental y **medie el pago de un canon por uso de suelo a título precario.** Si bien en el caso que nos ocupa se cumplen dos de los supuestos, es decir, no hay plan regulador, ni comprobación de comisión o peligro de daño ambiental (en el sentido de que no se ha realizado un estudio específico para comprobar tal situación), sin embargo, no ha mediado en ningún momento el pago de canon, ya que la alcaldía municipal no estableció ningún canon en la resolución bajo análisis, y este tampoco ha sido establecido por medio del “Procedimiento para el otorgamiento de permisos de uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre del Cantón de Osa”, puesto que la administrada no ha completado el procedimiento debido, y además de existir un uso de suelo previa y legalmente otorgado a nombre de Karrachera S.R.L., del mismo modo, se puede corroborar que la construcción existente fue posterior a la promulgación que establece la posibilidad de mantener construcciones existentes a la fecha de emisión de la ley, no hablando de construcciones futuras, para lo cual debe aplicar la ley 6043 y su reglamento. Aunado a lo anterior el párrafo último de la resolución, claramente autoriza a la Sra. Rodríguez Dávila para que **desarrolle la actividad comercial** en las instalaciones que ahí posen, denominadas con el nombre comercial “**SODA EL BUCANERO**” por un plazo de 12 meses prorrogables, y además ordena al Departamento de patentes otorgar las patentes correspondientes, sin embargo, **debe quedar total y completamente claro, que dicha resolución y la autorización que la misma otorga, no alude ni constituye en forma alguna un permiso de uso de suelo, tampoco sustituye ni reemplaza las disposiciones legales que regulan dicho trámite**, el cual es regulado mediante el reglamento del “Procedimiento para el otorgamiento de permisos de uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre del Cantón de Osa”. Sino que, esencialmente se trata en una forma de conservar las construcciones existentes en ZMT y su uso en precario al cobijo del ordinal 4 de la Ley 9242, ampliado el plazo mediante ley 10735 y una autorización para desarrollo de la actividad comercial y otorgamiento de patente, sin embargo, se debe reiterar que no se trata de un permiso de uso de suelo, ni tampoco dicha resolución forma parte de los requisitos establecidos en el reglamento supra citado, por lo que no complementa tales requisitos ni mucho menos los sustituye. -----

También resulta relevante destacar que la autorización brindada por la resolución de comentario tenía un plazo de 12 meses a partir de la fecha en que se firmó, fecha que sería el 30 de mayo de 2023, por ende, la autorización otorgada finalizaba el día 30 de mayo de 2024, por lo cual el plazo de autorización que había sido se encuentra vencido o terminado. -----

**Octavo.**El día 7 de marzo de 2024 la Sra. Rodríguez Dávila presento ante esta dependencia municipal una solicitud de certificación de uso de suelo, en el cual su principal petitoria es: -----

*“Solicito se me certifique el uso de suelos, para poder adquirir ante el INSTITUTO NACION DE ELECTRICIDAD el servicio ELECTRICO, ya que es un requisito indispensable para el otorgamiento del mismo...” -----*

*Consta en sus archivos que he cumplido con los requisitos ya que he poseído por más de dos años y medio, tengo el debido permiso del ministerio de salud, al igual que la debida licencia Municipal expedida por su institución. -----*

*En caso de existir algún otro interesado, es claro el artículo 44 Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre el cual textualmente indica: -----*





1       ...” Artículo 44.- Las concesiones se otorgarán atendiendo al principio de que el primero  
2       en tiempo es primero en derecho. Sin embargo, el reglamento de esta ley podrá  
3       establecer un orden de prioridades atendiendo a la naturaleza de la explotación y a la  
4       mayor conveniencia pública de ésta; pero en igualdad de condiciones se ha de  
5       preferir al ocupante del terreno que lo haya poseído quieta, pública y  
6       pacíficamente en forma continua...” (La negrita y el subrayado no es del original)

7       Al respecto de tal solicitud el primer aspecto a destacar es que para que esta dependencia  
8       municipal pueda certificar un uso de suelo, el mismo debe estar debida y legalmente  
9       aprobado acorde a las disposiciones legales vigentes y aplicables, como lo son la Ley  
10       ZMT, su reglamento y el procedimiento establecido en el numeral 16 del reglamento  
11       denominado “Procedimiento para el otorgamiento de permisos de uso de suelo en la  
12       Zona Marítimo Terrestre del Cantón de Osa”, el cual además de los requisitos y  
13       documentación necesaria, establece el procedimiento a seguir para tal fin, estipulando, en lo  
14       que interesa, lo siguiente: -----

15       “...Completada la documentación el Departamento de Zona Marítima Terrestre formará  
16       el expediente respectivo, debidamente foliado y numerado con su respectiva  
17       recomendación, a la Alcaldía Municipal para que se proceda a la elaboración de la  
18       Resolución administrativa. -----

19       Una vez firmada la resolución administrativa, se comunicará al Concejo Municipal de  
20       Osa, para que proceda a someterlo a votación y posteriormente, a su publicación en el  
21       Diario Oficial La Gaceta, una vez aprobado por el Concejo Municipal, deberá la  
22       Secretaría del Concejo Municipal, comunicar lo acordado al administrado, al fax  
23       señalado o al lugar indicado. -----

24       El comprobante de notificación se adjuntará al expediente conformado el cual se  
25       mantendrá en el departamento de zona marítima terrestre, para que se encargue de  
26       custodiarlo junto con el expediente de solicitud de concesión. Cualquier incumplimiento  
27       o inobservancia a lo dispuesto en este procedimiento o en la Ley, cuando la gravedad  
28       del asunto así lo amerite, se coordinará por parte del Departamento de zona marítima  
29       terrestre la realización de las inspecciones necesarias para verificar dicho  
30       incumplimiento o inobservancia a lo dispuesto en este procedimiento o en la Ley.” -----

31       En el presente caso, si bien la administrada ha presentado toda la documentación según el  
32       numeral supracitado, a pesar de las inconsistencias detectadas, como la presentación de la  
33       primera solicitud en fecha 14 de marzo 2022 (sin aportar plano o croquis), por un área de 300  
34       m2, adjuntando una copia de croquis hasta el 07 de setiembre del 2022, por un área de 733m2,  
35       evidentemente diferente entre la solicitud inicial y el área pretendida según croquis y  
36       volviéndose a presentar nuevo formulario de solicitud de Permiso de uso el 12 de setiembre  
37       del 2024, por un área de 550m2, que coincide con el croquis aportado, la parte restante del  
38       procedimiento para la debida aprobación (es decir, La respectiva recomendación a Alcaldía y  
39       de esta la Resolución administrativa remitida al Concejo Municipal de Osa, para que dicho ente  
40       proceda a someterlo a votación), no ha sido posible llevarla a cabo por el hecho de que ya  
41       existe un permiso de uso de suelo debidamente otorgado por el Concejo Municipal de Osa a  
42       nombre de la sociedad Karrachera S.R.L., el cual se encontraba en suspenso hasta poder  
43       resolver la denuncia interpuesta y el análisis general del trámite solicitado. -----

44       Al respecto de lo anterior y al existir otro interesado en el mismo terreno (en este caso con  
45       un uso de suelo ya debidamente aprobado), la Sra. Rodríguez Dávila, argumenta que se debe  
46       aplicar el numeral 44 de la Ley ZMT, y textualmente indica la interesada que “...de existir otro  
47       en igualdad de condiciones se me debe otorgar el uso de suelos”, sin embargo también debe  
48       considerarse que dicha legislación está enfocada en el otorgamiento de Concesiones, donde  
49       claramente no es el caso, ya que el permiso de Uso además de no otorgar ningún derecho, es  
50       un trámite unilateral de la administración, con características precarias y donde la  
51       administración podrá revocar en cualquier momento. -----

52       En tal sentido, ciertamente como argumenta la Sra. Rodríguez Dávila, el ordinal sí indica  
53       que “en igualdad de condiciones se ha de preferir al ocupante del terreno que lo haya poseído  
54       quieta, pública y pacíficamente en forma continua” cobrando entonces especial importancia la  
55       figura y concepto del ocupante de la ZMT, y para ello hay que entrar a examinar lo que la





jurisprudencia ha dirimido al respecto. -----  
Siendo que la figura del ocupante, según la Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica: 165 - J del 11/11/2022, ha indicado lo siguiente: -----

**“La figura de ocupante y poblador es una condición propia de quienes ocupan con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 6043, según sus requerimientos, y no puede ser objeto de cesión o traspaso (Sala Primera, sentencias 317-2008 considerando XXI, y 616-F-S1-2010; Tribunal Contencioso Administrativo, votos 307-98-II, 277-2008-II y 2569-09-IV; Tribunal de Guanacaste, 17-04, pronunciamientos C-100-95, C-157-95, C-77-2001, C-191-2002, C-155-2003 y OJ-17-2001).”** (el resaltado no corresponde al original) -----

Es decir, tendría la condición de ocupante únicamente quienes ocupaban la ZMT con anterioridad a la vigencia de la ley ZMT, es decir, quienes ocupaban la ZMT antes del 2 de marzo de 1977, que fue el día en que entró en vigencia el mencionado cuerpo normativo. Tal criterio tiene diversos pronunciamientos legales que lo respaldan, tal como bien indica la procuraduría, entre tales fundamentos se puede citar la Resolución 317-2008 de la Sala Primera, la cual en lo que interesa indica: -----

“...estando en igualdad de condiciones, **debe dársele prioridad a la formulada por el “ocupante” del terreno**, conforme lo establece la disposición legal. Es esta la forma como debe interpretarse la última frase de ese canon cuando señala: “...pero en igualdad de condiciones se ha de preferir al ocupante del terreno que la haya poseído quieta, pública y pacíficamente en forma continua.” **No resulta pertinente referir la expresión “igualdad de condiciones” al principio general de primero en tiempo es primero en derecho, pues, en la práctica, resulta imposible que dos solicitudes reúnan tal característica**: no pueden presentarse el mismo día y a la misma hora. Siguiendo con el análisis del aludido artículo legal, en caso de no existir ningún ocupante, resulta de aplicación el postulado de mérito. De conformidad con lo expuesto, cobra importancia cardinal determinar a quién debe considerarse “ocupante” del terreno ubicado en la zona restringida. **¿Debe equipararse tal concepto al de poseedor?** Esta Sala, después de analizar la norma en estudio, de manera conjunta y armónica con el resto del articulado de la susodicha Ley, y lo dispuesto en su Reglamento, **concluye que la respuesta debe ser negativa.**” -----

Se desprende de la sentencia citada que en igualdad de condiciones y **si no hay ningún ocupante** (es decir, nadie que haya poseído el terreno como exige la excepción), entonces **no aplica la preferencia por ocupación**, sino que, **se debe aplicar la regla general: el principio de “primero en tiempo, primero en derecho”**. -----

Siendo que en este caso no hay ocupante alguno, pues ninguno de los dos solicitantes **ocupa el predio solicitado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 6043**, no se da el supuesto de “igualdad de condiciones”, por lo cual se ha de aplicar el principio jurídico de “primero en tiempo, primero en derecho”, además como señala la sala, en la práctica es imposible que dos solicitudes sean exactamente iguales en tiempo (es decir, que se presenten exactamente el mismo día y a la misma hora). Siempre una será anterior a la otra, aunque sea por unos minutos o segundos. -----

Por eso, el criterio de prioridad temporal sigue teniendo efecto: el que presenta primero su solicitud tiene un mejor derecho, y no se puede decir que había “igualdad” simplemente porque ambas solicitudes sean parecidas, hayan sido presentadas muy cerca una de otra o versen sobre el mismo predio. -----

Además de lo antes mencionado, al respecto de este principio contenido en el numeral 44 y la correcta aplicación del mismo, el Tribunal Contencioso Administrativo Sección III, ha sido sumamente claro y directo mediante la Resolución N° 00143 – 2022, en la cual indica que: ----  
**“En otros precedentes, esta Cámara ha sido del criterio que una correcta aplicación de ese ordinal debe partir del momento en que los peticionarios cumplen con la totalidad de los requisitos legales y reglamentarios, puesto que resultaría absurdo que se dé prioridad a quien no cumpla con ellos (ver, por ejemplo, voto No. 85-2015).”** (el resaltado no corresponde al original) -----

De la resolución N° 00143 – 2022 se desprende con claridad que una adecuada aplicación del



# Municipalidad de Osa

## Secretaría Concejo Municipal



numeral 44 implica que la prioridad según el principio jurídico de "primero en tiempo, primero en derecho", no se limita a la simple presentación de la solicitud de uso de suelo como tal, sino que implica el cumplir con la totalidad de los requisitos y procesos que la normativa establece, que en este caso serían los establecidos en la ley ZMT y ordinal 16 del reglamento municipal.

**Noveno.** Por otra parte, en cuanto al proceso y solicitud de uso de suelo presentado por Karrachera S.R.L., como fue antes indicado, fue presentada inicialmente el 05 de febrero del 2020, o sea, un 2 años, 1 mes y 6 días antes que la primera presentación por la Sra. Francis Deyanira Rodríguez Dávila que data del 11 de marzo de 2022, la cual fue completada con el croquis hasta el 06 de setiembre del 2022, es decir al menos dos años y 7 meses posteriores a la primera presentación de solicitud de permiso de Uso a nombre de Karrachera SRL. La correspondiente inspección de campo para el trámite de Karrachera S.R.L., fue practicada el 25 de febrero de 2022, sus resultados fueron plasmados en el oficio **AIZ-0070-2022**. -----

Dicha inspección fue realizada 11 meses y 29 días antes que la inspección realizada en el proceso de la señora Sra. Rodríguez Dávila, e incluso 14 días antes que fuese presentada la solicitud de uso de suelo de la Sra. Rodríguez Dávila. Así mismo dentro de las recomendaciones realizadas en el informe **AIZ-0070-2022**, se indica: "Que, para efecto de poder otorgar el permiso, no existe ningún inconveniente siempre y cuando el solicitante presente un croquis con el área de 575.10 m<sup>2</sup> ajustándose al área para permiso". -----

En razón de que mediante la inspección practicada no fue encontrado ningún tipo de infracción a la ley ZMT, su reglamento y el reglamento municipal, es decir, tras la verificación del cumplimiento de todos los requisitos, la Alcaldía Municipal procedió a emitir la resolución administrativa de las **NUEVE HORAS DEL DIA 21 DE ABRIL DE 2022** con el fin de comunicarlo al concejo municipal y este procediera a someterlo a votación, fecha en la cual no se tenía idea del interés de la señora Rodriguez, en razón de que el plano que permite realizar una interpretación del terreno de interés, fue presentado mediante croquis hasta el **06 de setiembre del 2022**, donde valga decir, que fue presentado con una nota que indicaba "*la suscrita Francis Deyanira Rodriguez Davila, cedula #15580694310 vecina de agujitas de Drake y quien presento Solicitud de concesión en dicho sector, Por este medio apor to plano para que sea parte del expediente de la solicitud presentada*" pudiendo interpretarse de este escrito, que el mismo fue presentado para el trámite de la Solicitud de concesión y no para el trámite de la solicitud del Permiso de Uso, generando esto confusión a la administración en razón de la no correcta presentación de documentos y de la no coincidencia entre el área indicada en el formulario y la presentación de un croquis con un área diferente, donde claramente la administración desconocía el interés de la señora Rodriguez y ya tenía un proceso iniciado a nombre de Karrachera SRL. -----

Por su parte el Concejo Municipal de Osa, mediante Artículo VIII, Informes de Comisión, Punto 1, en sesión ordinaria número 108-2020-2024, celebrada el día 25 de mayo de 2022, acordó otorgar a la sociedad Karrachera S.R.L. un permiso de uso a título precario por un plazo de un año prorrogable por la administración dentro de la zona restringida de la ZMT del sector de Drake por un área de 575.10 m<sup>2</sup>. En virtud de tal acuerdo, fue que la Municipalidad de Osa en mayo de 2022, otorga uso de suelo en ZMT mediante convenio con la sociedad Karrachera S.R.L., (recordando que es hasta setiembre 2022 que se llega a tener una referencia del área de interés por Francis Deyanira). Tal uso de suelo ha sido prorrogado en los años 2023 y 2024, siendo que para 2025 aún no se ha dado la prórroga, puesto que estaba pendiente el dar trámite y resolución a la doble solicitud que se dio entre la Sra. Rodríguez Dávila y Karrachera S.R.L., donde debe valorarse que la administración garantiza a través del debido proceso una seguridad jurídica al administrado que pretende el permiso de uso de un predio del estado, como lo es el caso de Karrachera, no siendo viable el considerar la no prórroga de un proceso de un solicitante que simplemente ha mantenido un permiso de Uso, sin el afán de desarrollarlo o infringir la ley 6043 en cuanto a su explotación, no debiendo castigársele o restringírsele el derecho a una persona que simplemente ha tratado de cumplir los procesos de solicitud. -----

Al mismo tiempo debe valorarse, que al ser permisos precarios, los cuales no generarían ningún derecho de prioridad a la hora de tramitarse una concesión, se debe tener claro que, al momento de existir plan regulador para la zona, se estarán recibiendo todas las solicitudes de concesión de los interesados, las cuales deben atender al principio estipulado en el artículo 44





de la ley 6043, tomando en cuenta que este tiempo comienza a correr luego de la publicación del Plan Regulador y a partir del cumplimiento total de los requisitos para la presentación formal de la solicitud, donde dentro del debido proceso involucra inspecciones (donde se debe corroborar que el predio este limpio “sin construcciones posteriores a 2014” luego de la promulgación de la ley 9242, así como verificar la existencia de conflictos”, los cuales de haber, deben indicarse en el informe), así mismo debe publicarse un edicto para escuchar oposiciones, siendo este el momento procesal oportuno para oponerse a la entrega de una concesión por una u otra razón, por lo que de existir oposiciones, se deberá establecer un proceso comparecencia entre las partes en conflicto, con la finalidad de que se brinde una resolución final donde se pronunciara sobre si se otorga la concesión en forma total, parcial o si se deniega. -----

De ahí que el otorgamiento de un permiso de Uso en precario no es un otorgamiento definitivo y si la persona que posee el permiso de Uso infringe la legislación, será producto de un debido proceso para denegar sus prorrogas, quedando el terreno nuevamente a disposición de algún otro interesado, hasta tanto no exista publicación del Plan Regulador. -----

**POR TANTO**

En ejercicio de las facultades que establecen los artículos,50, 169 y 170 de la Constitución Política, el artículo 13 de la Ley 7794 Código Municipal Vigente, el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública en relación con los artículos 3, 12, 35 y 44 de la Ley de Zona Marítima Terrestre, en atención a las disposiciones del Informe DFOE-SM-16-2007 del 09 de julio del 2007, referente a la planificación, administración, vigilancia y protección de la ZMT y en cumplimiento de las disposiciones del Procedimiento para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre adoptado por el Concejo Municipal de Osa en la sesión Extraordinaria # 02-2010 del día 25 de enero del 2010, Capítulo V acuerdo 2 y publicado en la gaceta N°64 del 5 de abril del 2010, **esta Alcaldía Municipal recomienda al concejo municipal rechazar la solicitud del Permiso de Uso** del dominio Público en la zona restringida de la ZMT bajo la administración de la Municipalidad de Osa, a la señora **Francis Deyanira Rodriguez Davila**, cedula **155806964310**, quien solicito a ésta Corporación municipal un Permiso de Uso de suelo de fecha 11 de marzo 2022, teniéndose completa hasta el 06 de septiembre del 2022, sin embargo el mismo ya se encontraba otorgado a otra persona con anticipación a su solicitud, desde mayo 2022, donde fue otorgado el permiso de Uso a Karrachera SRL. -----

Del mismo modo debe valorarse la infracción a la norma por habitar o hacer uso de una construcción sin permiso, cuyo inicio constructivo fue posterior a la entrada en vigencia de las leyes 9073 y 9242, sin tener previa autorización municipal, así mismo se encuentra viviendo en la construcción y desarrollando actividades a pesar del vencimiento del permiso en precario otorgado por la administración del anterior Alcalde Municipal, del 30 de mayo del 2023, coya vigencia era de 1 año, debiendo el departamento de ZMT culminar el debido proceso, de conformidad con la ley 6043. -----

Así mismo se recomienda continuar con el permiso de Uso a nombre de Karrachera SRL, debido a que la solicitud inicial fue anterior a la solicitud de la señora Francis Deyanira, del mismo modo, la Sociedad no ha infringido la norma en el desarrollo o explotación ilegal de la parcela, de ahí que se considera ha venido cumpliendo sus obligaciones, por lo tanto, deberá corregir el plano según las especificaciones técnicas indicadas por el departamento de ZMT. La Administración municipal de Osa se reserva el derecho de realizar posteriormente las inspecciones que se requieran para verificar que las obras realizadas con motivo del permiso otorgado no infrinjan lo dispuesto en la Ley # 6043 y su Reglamento. Así como verificar si el permisionario se encuentra al día en el pago respectivo. Es todo Notifíquese. -----

**Una vez visto y analizado el Informe de Comisión el Concejo Municipal Acuerda Acoger las recomendaciones. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Adrián Pérez Retana, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. Por tanto, con base a las recomendaciones técnicas se aprueba la RESOLUCIÓN ADM-AM-001-2025-2028, con relación a ANÁLISIS DE TRÁMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE USO DE FRANCIS DEYANIRA RODRIGUEZ DAVILA Y CASO KARACHERA SRL, cédula de residente 155806964310. No se omite manifestar que la**





**documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----**  
Número dos. Se acuerda aprobar el PROYECTO RESOLUCIÓN ADM-AM-002-2025-2028, con relación al ANÁLISIS DE TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESION DE ENRIQUE VANGENINDEN VANDEN BLEEKE, cédula 6-0161-0277, presentado por el Alcalde, Lic. Mainor Anchía Angulo, con la recomendación del Lic. Diego Arias Morales, encargado del Dpto. de Zona Marítima Terrestre, como ente técnico: -----  
**PROYECTO RESOLUCIÓN ADM-AM-002-2025-2028** ALCALDÍA MUNICIPAL. EMITIDA EN CIUDAD PUERTO CORTÉS AL SER LAS QUINCE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DEL 2025.SOBRE ANÁLISIS DE TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESION DE ENRIQUE VANGENINDEN VANDEN BLEEKE. -----  
El suscrito MAINOR ANCHÍA ANGULO, en calidad de ALCALDE de LA MUNICIPALIDAD DE OSA; con fundamento en los artículos 6, 41 y 73 de la Ley de La Zona Marítima Terrestre N°6043 del 02 de marzo de 1977, artículos 32 y 42 del Reglamento a la Ley N°6043, procedo a trasladar el siguiente proyecto de resolución sobre **rechazo de solicitud de Concesión**, para someter a votación del honorable Concejo Municipal en relación con el trámite presentado por **Enrique Vangeninden Vanden Bleeke, cédula de identidad número 6-0161-0277**, en relación con el trámite presentado en el sector costero de Caletas, distrito Bahía Drake.

**RESULTANDO**

I.Evaluando el criterio del departamento de Zona Marítimo Terrestre (ZMT), indicado mediante oficio **PZM-170-2025- Análisis de expediente Enrique Vangeninden Vanden Bleeke**, esta Alcaldía entra a valorar el proceso de Solicitud de Concesión, iniciado por el señor Enrique Vangeninden Vanden Bleeke, cédula de identidad número 6-0161-0277. -----  
II.Conforme el expediente que se lleva en el departamento de ZMT, aparece primera solicitud de Concesión a nombre de **Enrique Vangeninden Vanden Bleeke**, cédula de identidad número 6-0161-0277, con fecha del 9 de junio de 2005, por un área que según la solicitud inicial seria de **31.294.88 m²**, pero según el plano catastrado 6-1045654-2006, se reduciría a un total de **24.376.83 m²** plano catastrado **6-1045654-2006**. -----  
III.Que el sector en cuestión cuenta con el **Plan Regulador Parcial Sector Costero Playa Las Caletas** (Lamina y reglamento del año 2005), que en conjunto con su reglamento establecen la distribución y regulación de Usos, estableciendo para el área solicitada una **Zona de Protección (ZP)** donde para dicha zona los usos permitidos de: Protección, conservación, limpieza y rectificación de cauces y reforestación, senderos, plataformas aéreas, puentes colgantes y el paso de vías públicas. Mientras que para la **Zona de Campamento (ZCA)** se establecen los usos de suelo permitidos de: Caseta de control, núcleo de baños, Servicios sanitarios, vestidores, cafetería, bodega, ranchos para almuerzo campestre y senderos. -----  
IV.Que, mediante el montaje realizado con el plano catastrado 6-1045654-2006 y la certificación de Patrimonio Natural del Estado SINAC-ACOSA-PNE-036-2017, se identificó que el área solicitada en concesión presenta una afectación pronunciada por parte del Patrimonio Natural del Estado (área de bosque), esta afectación fue evidenciada en el **PZM-170-2025- Análisis de expediente Enrique Vangeninden Vanden Bleeke** y también en la constancia **PZM-128-2025**. -----

**CONSIDERANDO**

1. Que la Municipalidad de Osa, ejerce la condición de administrador del Demanio público dentro de su jurisdicción, que para este caso corresponde a la zona restringida de la ZMT según lo disponen los artículos 3, 9, 10 y 11, 17, 34, 35 y 40 de la ley 6043 y concordantes del reglamento. -----  
2.Que los actos de verificación del PNE para este acto se llevan a partir de herramientas de Sistemas de información Geográfica (SIG) que contienen información oficial para el país, como el sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) y el Sistema de Información del Registro Inmobiliario (SIRI), sobre delimitaciones de amojonamientos, rías, áreas silvestres protegidas, entre otras capas de clasificación y administraciones territoriales, aunado al Plan Regulador aprobado para el sector y la certificación del PNE elaborada por el MINAE para la zona. -----  
3.Que la legislación de la Zona Marítima Terrestre establece la necesidad de contar con Planes Reguladores Costeros, como requisito esencial para otorgar concesiones en la ZMT administrada por la Municipalidad, de conformidad con los artículos 31, 33 y 38 de la ley 6043





y artículos 17, 18 y 19 de su Reglamento, decreto 7841-P. -----  
Siendo el Plan Regulador Costero la figura propia de planificación de la Zona Marítimo Terrestre administrada por las Municipalidades, teniendo para esto su propia potestad de planificar de conformidad con el numeral 15 de la Ley de Planificación Urbana que dice: *“Conforme al precepto del artículo 169 de la Constitución Política, reconócele la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio jurisdiccional. Consecuentemente, cada uno de ellos dispondrá lo que proceda para implantar un plan regulador, y los reglamentos de desarrollo urbano conexos, en las áreas donde deba regir, sin perjuicio de extender todos o algunos de sus efectos a otros sectores, en que priven razones calificadas para establecer un determinado régimen contralor”* siendo competencia de las Municipalidades la potestad de planificación territorial para aprobar planes reguladores. -----

En opinión Jurídica de la Procuraduría General de la República OJ-042-1998, esta *“indicó en su oportunidad (Dictamen No. C-123-96 de 29 de julio de 1996) que los trámites de inspección ocular y de publicación de edictos en los expedientes de solicitud de concesiones sólo se pueden realizar si ya existe, entre otros requisitos (declaratoria de zona turística o no turística y plan regulador), el amojonamiento de la zona pública, el que debe entenderse total y no sólo parcial del sector correspondiente.”* -----

Según la ley de Planificación Urbana Ley N°4240, indica en su artículo primero que: *“el Plan Regulador es el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, grafico o suplemento, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas”* -----

4.Por su parte el artículo 6 de la ley 6043, establece excepciones de aplicación de la norma, indicando que “Las disposiciones de esta ley no se aplicarán a las áreas de las ciudades situadas en los litorales, ni a las zonas urbanas litorales, ni a las propiedades inscritas, con sujeción a la ley, a nombre de particulares, **ni a aquellas cuya legitimidad reconozcan las leyes.**” (el resaltado no es del original), mismo que en concordancia con el artículo 73 del mismo cuerpo normativo establece que “La presente ley no se aplica a las zonas marítimo-terrestres, **incluidas en los parques nacionales y reservas equivalentes,** las cuales se regirán por la legislación respectiva” (el resaltado no es del original). -----

5.Que, para el sector en cuestión, el Área de Conservación Osa (ACOSA), notifico la última certificación mediante oficio **SINAC-ACOSA-PNE-034-2017**, clasificando las zonas de afectación de Patrimonio Natural del Estado para ese sector, constatándose mediante oficio SZM-341-2024 la afectación de PNE sobre el área solicitada. -----

6.Que el artículo 13 de la Ley Forestal No. 7575, establece la constitución y administración del Patrimonio Natural del Estado, indicando lo siguiente: *“Constitución y administración. El patrimonio natural del Estado estará constituido por los bosques y terrenos forestales de las reservas nacionales, de las áreas declaradas inalienables, de las fincas inscritas a su nombre y de las pertenecientes a municipalidades, instituciones autónomas y demás organismos de la Administración Pública, excepto inmuebles que garanticen operaciones crediticias con el Sistema Bancario Nacional e ingresen a formar parte de su patrimonio. **El Ministerio del Ambiente y Energía administrará el patrimonio.**”* (el resaltado no es del original). -----  
De ahí que existiendo herramientas técnicas y legales que determinan la administración de los terrenos afectados por PNE, donde excluye de la administración municipal ciertos terrenos del estado, no es posible gestionar solicitudes de concesión sobre áreas afectadas por PNE, debidamente clasificadas por MINAE. -----

**POR TANTO**

Con en los artículos 3, 6, 40, 41 y 73 de la Ley N°6043, artículos 32 y 42 del Reglamento a la Ley N°6043, artículos 13, siguientes y concordantes de la Ley Forestal No. 7575, y en las citas legales expuestas, en los argumentos de hecho y de derecho que anteceden, se ha constatado que el sector costero de Caletas, Bahía Drake cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado, determinando los Usos y requisitos, además de que se pudo verificar la afectación de Patrimonio Natural del Estado, por lo que **esta alcaldía recomienda al Concejo Municipal**





**rechazar la solicitud de concesión y acordar el archivo del expediente de solicitud de Concesión** a nombre de **Enrique Vangeninden Vanden Bleeke** cédula de identidad **número 6-0161-0277**. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud, tomando en cuenta que el terreno a solicitar debe cumplir con el Plan Regulador y debe estar fuera de clasificación de PNE por MINAE. -----

**Una vez visto y analizado el Informe de Comisión el Concejo Municipal Acuerda Acoger las recomendaciones. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Adrián Pérez Retana, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. Por tanto, con base a las recomendaciones técnicas se aprueba la RESOLUCIÓN ADM-AM-002-2025-2028, con relación al ANÁLISIS DE TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESION DE ENRIQUE VANGENINDEN VANDEN BLEEKE, cédula 6-0161-0277. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta.** -----

**Número tres.** Se acuerda aprobar la Resolución -AM-ZMT-003-2025-2028, en Playa Garza a nombre de: Sra. Sonia Sancho Zumbado, cédula 4-0156-0022, Elandio Gutiérrez Monge cédula 1-0394-0986 y Carlos Rodríguez Hernández cédula 1-0774-0575, presentado por el Alcalde, Lic. Mainor Anchía Angulo, con la recomendación del Lic. Diego Arias Morales, encargado del Dpto. de Zona Marítima Terrestre, como ente técnico: -----

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN-AM-ZMT-003-2025**

**ALCALDIA MUNICIPAL, EMITIDA EN CIUDAD CORTÉS AL SER LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2025 SOBRE DENEGACIÓN Y ARCHIVO DE SOLICITUD DE PERMISO DE USO POR AFECTACIÓN DE PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO.** -----

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE OSA; con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 4 de la ley 9984, artículos 1 y 2 de la ley 9242, ampliado el plazo mediante ley 10735; ley 9577, ampliado el plazo por ley 10489, el procedimiento para otorgar uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre (ZMT) del cantón, publicado en la Gaceta N°64 del 05/04/2010, la modificación del artículo 4 y 6 publicada en la Gaceta N°90 del 11/05/2011 y la modificación al artículo 6, publicada en la Gaceta N°105 del 01/06/2016, procede a notificar el presente **Proyecto de Resolución** dirigida a Sonia Sancho Zumbado, cédula N° 4-0156-0022; Elandio Gutiérrez Monge, cédula N° 1-0394-0986; y Carlos Rodríguez Hernández, cédula N° 1-0774-0575, en adelante denominados LOS SOLICITANTES, en relación con la solicitud de concesión presentada en el sector costero de Playa Garza. -----

**RESULTANDO**

- I. Que el Concejo Municipal de Osa, en la sesión Extraordinaria 02-2010 del día 25 de enero del 2010, adoptó el Procedimiento para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítimo Terrestre del Cantón de Osa, publicado en la Gaceta N°64 del 5 de abril del 2010, y sus posteriores modificaciones. -----
- II. Que en fecha 4 de octubre del 2024 se presenta ante esta Municipalidad solicitud de permiso de uso de suelo a título precario por parte de Sonia Sancho Zumbado, Eladio Gutiérrez Monge y Carlos Rodríguez Hernández, mediante expediente N°1623-2024, acompañando formulario, croquis de 79.699,18 m², copias de cédulas, timbres, declaración jurada y demás documentos requeridos. -----
- III. Que el Departamento de Zona Marítimo Terrestre, mediante oficio PZM-471-2025 del 06 de noviembre de 2025, emitió criterio técnico sobre el expediente, señalando que el área solicitada se encuentra dentro del sector costero de Playa Garza, el cual forma parte del Área Silvestre Protegida Humedal Térraba-Sierpe, y por tanto está afectada por el Patrimonio Natural del Estado (PNE), administrado por el MINAE. -----
- IV. Que adicionalmente el informe técnico determina que en el área solicitada no existe demarcación de Zona Pública por parte del Instituto Geográfico Nacional (IGN), condición necesaria para el otorgamiento de permisos de uso de suelo conforme al reglamento vigente. -----

**CONSIDERANDO:**

Primero. Que la Municipalidad de Osa ejerce la condición de administradora del dominio público dentro de su jurisdicción, según el artículo 3 de la Ley N°6043 sobre la Zona



Página 36 de 38

gundo. Que el permiso de uso a título precario consiste en una autorización unilateral, revocable y no generadora de derechos, según lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública y la jurisprudencia de la Sala Constitucional (voto N°2306-91). -----

Cuarto. Que el análisis técnico efectuado confirma que el área solicitada por los señores Sonia Sancho Zumbado, Eladio Gutiérrez Monge y Carlos Rodríguez Hernández se ubica dentro de los límites del Humedal Terraba-Sierpe, área declarada como Patrimonio Natural del Estado y, en consecuencia, bajo administración del MINAE. -----

Sexto. Que adicionalmente, la falta de demarcación de Zona Pública por parte del Instituto Geográfico Nacional impide a la Municipalidad establecer con certeza los límites de la zona restringida, imposibilitando el trámite de autorización conforme al Procedimiento Municipal vigente. -----

En ejercicio de las facultades que establecen los artículos 50, 169 y 170 de la Constitución Política, el artículo 13 de la Ley 7794 Código Municipal Vigente, el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública en relación con los artículos 3, 12, 35 y 44 de la Ley de Zona Marítima Terrestre, en atención a las disposiciones del Informe DFOE-SM-16-2007 del 09 de julio del 2007, referente a la planificación, administración, vigilancia y protección de la ZMT y en cumplimiento de las disposiciones del Procedimiento para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre adoptado por el Concejo Municipal de Osa en la sesión Extraordinaria # 02-2010 del día 25 de enero del 2010, Capítulo V acuerdo 2 y publicado en la gaceta N°64 del 5 de abril del 2010, **esta Alcaldía Municipal recomienda al Concejo Municipal:** -----

b) Disponer el ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, dado que el área solicitada carece de Plan Regulador y demarcación de zona pública, y por encontrarse en un área ajena a la administración municipal. -----

Número cuatro. Se acuerda aprobar Proyecto de Resolución AM-ZMT-**0004** a nombre de Sra Sonia Sancho Zumbado, cédula 4-0156-0022, Elandio Gutiérrez Monge cédula 1-0394-0986 y Carlos Rodríguez Hernández cédula 1-0774-0575, presentado por el Alcalde, Lic. Mainor Anchía Angulo, con la recomendación del Lic. Diego Arias Morales, encargado del Dpto. de Zona Marítima Terrestre, como ente técnico: -----



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN-AM-ZMT-004-2025**

**ALCALDÍA MUNICIPAL, EMITIDA EN CIUDAD CORTÉS AL SER LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2025, SOBRE DENEGACIÓN Y ARCHIVO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN POR CARECER DE PLAN REGULADOR Y ESTAR AFECTADA POR PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO (PNE). -----**  
LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE OSA; con fundamento en los artículos 6, 38, 40 y 73 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 02 de marzo de 1977, los artículos 17, 18, 19, 32 y 42 del Reglamento a la Ley 6043, Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de marzo de 1978, y los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Forestal N° 7575, procede a notificar el presente **Proyecto de Resolución dirigido a Sonia Sancho Zumbado, cédula N° 4-0156-0022; Elandio Gutiérrez Monge, cédula N° 1-0394-0986; y Carlos Rodríguez Hernández, cédula N° 1-0774-0575**, en adelante denominados **LOS SOLICITANTES**, en relación con la **solicitud de concesión presentada en el sector costero de Playa Garza.** -----

**RESULTANDO**

- I. Que mediante la gestión **1624-2024**, el día 04 de octubre de 2024, los solicitantes presentaron ante esta Municipalidad una solicitud de Concesión en la Zona Marítimo Terrestre del cantón de Osa, correspondiente al sector costero de Playa Garza, distrito primero, Ciudad Cortés. -----
- II. Que según **informe técnico contenido en el Oficio PZM-465-2025** del 06 de noviembre de 2025, **el área solicitada carece de Plan Regulador Costero aprobado, no cuenta con demarcación de la Zona Pública por parte del Instituto Geográfico Nacional (IGN), y además se encuentra dentro del Área Silvestre Protegida “Humedal Terraba-Sierpe”, formando parte del Patrimonio Natural del Estado (PNE), bajo la administración del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).** -----
- III. Que, conforme al citado informe, dichas **condiciones generan una imposibilidad legal y técnica para la tramitación de la solicitud**, al no cumplirse los requisitos establecidos en la Ley N° 6043, su Reglamento, y la Ley Forestal N° 7575. -----

**CONSIDERANDO**

**Primero.**Que los artículos 3, 6, 34, 35, 36, 38, 40 y 48 de la Ley N° 6043 establecen que **las Municipalidades son las administradoras de la Zona Marítimo Terrestre dentro de su jurisdicción**, pero dicha competencia está condicionada al cumplimiento previo de **requisitos legales como la existencia de un Plan Regulador, la demarcación de la Zona Pública y la declaratoria de aptitud turística o no turística.** -----  
**Segundo.**Que los artículos 17 y 19 del Reglamento a la Ley 6043 disponen que **las municipalidades no podrán otorgar concesiones en zonas turísticas sin la aprobación previa del Plan Regulador respectivo por parte del ICT y del INVU**, requisito indispensable para la procedencia del trámite. -----  
**Tercero.**Que según los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Forestal N° 7575, **los terrenos comprendidos dentro del Patrimonio Natural del Estado (PNE) son inalienables, inembargables y no pueden ser objeto de concesión, arrendamiento o cesión por parte de ninguna entidad pública**, correspondiendo su administración exclusiva al MINAE. -----  
**Cuarto.**Que la Procuraduría General de la República, mediante dictamen C-254-2012, estableció que **las municipalidades deben abstenerse de tramitar solicitudes de concesión sobre sectores costeros que no cuenten con declaratoria de aptitud turística, amojonamiento de la zona pública o Plan Regulador vigente**, hasta que se cumplan esas condiciones. -----  
**Quinto.**Que, conforme al punto anterior, **el sector costero de Playa Garza no cuenta con Plan Regulador Costero aprobado, no existe demarcación de Zona Pública por parte del IGN y el área solicitada se encuentra afectada por PNE (Humedal Terraba-Sierpe), clasificada como Área Silvestre Protegida**, lo cual imposibilita legal y técnicamente a esta Municipalidad para continuar con el trámite de concesión. -----

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 140 inciso 8) y 146 de la Constitución Política, los artículos 3, 6, 34, 35, 36, 38, 40 y 48 de la Ley N° 6043, los artículos 17, 19, 32 y 42 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre (Decreto Ejecutivo N° 7841-P), así como los artículos 13,



Página 38 de 38

a) Denegar la solicitud de concesión presentada por Sonia Sancho Zumbado, Elandio Gutiérrez Monge y Carlos Rodríguez Hernández, presentada ante esta corporación municipal el día 04 de octubre de 2025; al verificarse el incumplimiento de los requisitos legales y técnicos necesarios para su tramitación, así como la afectación por Patrimonio Natural del Estado (PNE). -----

b) Disponer el ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, dado que el área solicitada carece de Plan Regulador y demarcación de zona pública, y por encontrarse en un área ajena a la administración municipal. -----

**Una vez visto y analizado el Informe de Comisión el Concejo Municipal Acuerda Acoger las recomendaciones. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Adrián Pérez Retana, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. Por tanto, con base a las recomendaciones técnicas se aprueba la Resolución AM-ZMT-0004 a nombre de Sra. Sonia Sancho Zumbado, cédula 4-0156-0022, Elandio Gutiérrez Monge cédula 1-0394-0986 y Carlos Rodríguez Hernández cédula 1-0774-0575. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----**

## No hay

## No hay

**Jorge Li Wong**  
**Presidente del Concejo Municipal**

**MSc. Allan Herrera Jiménez**  
**Secretario del Concejo Municipal**

**MSc. Allan Herrera Jiménez**  
**Secretario del Concejo Municipal**